

**MEMORIA EXTENDIDA DEL
ANÁLISIS DE IMPACTO
NORMATIVO DEL
ANTEPROYECTO DE LEY POR
EL QUE SE MODIFICA LA LEY
1/1999, DE 12 DE MARZO, DE
ORDENACIÓN DEL TURISMO
DE LA COMUNIDAD DE
MADRID**

FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

Órgano proponente	Consejería de Cultura, Turismo y Deporte Dirección General de Turismo	Fecha	Septiembre 2022
Título de la norma	ANTEPROYECTO DE LEY POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY 1/1999, DE 12 DE MARZO, DE ORDENACIÓN DEL TURISMO DE LA COMUNIDAD DE MADRID		
Tipo de Memoria	Extendida <input checked="" type="checkbox"/> Ejecutiva <input type="checkbox"/>		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Con la modificación de la Ley 1/1999, de 12 de marzo, de Ordenación del Turismo de la Comunidad de Madrid se pretende resolver el problema de la falta de adecuación de la normativa en vigor a la realidad actual de la materia y de la actividad de turismo, por lo que se hace imprescindible la publicación de esta norma frente a la alternativa de incurrir en un vacío legal y una inseguridad jurídica injustificada.		

	<p>De esta forma la norma se convierte en el instrumento que garantiza la seguridad jurídica necesaria para crear un marco normativo coherente con el resto del ordenamiento jurídico y la estabilidad y certidumbre que permita la toma de decisiones ajustadas a derecho por parte de las personas y empresas a los que se destina.</p>
<p>Objetivos que se persiguen</p>	<p>El anteproyecto de ley cumple con el objetivo de modificar el régimen sancionador de la Ley 1/1999, de 12 de marzo, adaptando su contenido a la Directiva (UE) 2015/2302 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2015, relativa a los viajes combinados y a los servicios de viaje vinculados, por la que se modifican el Reglamento (CE) 2006/2004 y la Directiva 2011/83/UE del Parlamento Europeo y del Consejo y por la que se deroga la Directiva 90/314/CEE del Consejo, que se traspuso a nuestro ordenamiento jurídico mediante el Real Decreto-Ley 23/2018, de 21 de diciembre, por el que se modifica el Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, que afecta a la materia de viajes combinados y a los ahora denominados servicios de viaje vinculados. Y más en concreto, al régimen de infracciones y sanciones aplicable a lo dispuesto en su Libro Cuarto.</p> <p>Por otro lado, se actualiza la denominación del Registro General de Empresas Turísticas, a la de Registro General de Empresas y Entidades Turísticas, practicando la administración de oficio la inscripción en el mismo de la actividad o establecimiento, una vez presentada la correspondiente declaración responsable por el interesado. Así mismo, se establece la posibilidad de dar de baja la inscripción de establecimientos turísticos en el Registro General de Empresas y Entidades Turísticas, garantizando la audiencia al interesado, sin perjuicio, en su caso, de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.</p>

	<p>Con el objeto de profundizar en el capítulo de la planificación, el anteproyecto de ley, por un lado, se pasa de las medidas restrictivas de las existentes áreas turísticas saturadas (las cuales se suprimen), a los nuevos programas de rehabilitación de zonas turísticas, como instrumento adecuado para dinamizar la rehabilitación de aquellas zonas turísticas con saturación o degradación medioambiental. Y por otro lado, aparecen los planes estratégicos de acción turística como figura que desarrolla, a través de sus determinaciones, las declaraciones de áreas de preferente uso turístico. La elaboración de los mencionados planes estratégicos se encomienda a una comisión en la que estarán representadas la administración autonómica, las entidades locales afectadas, organismos, asociaciones, entidades públicas y privadas interesadas, asociaciones de consumidores y usuarios y organizaciones empresariales.</p> <p>Además, se amplían los derechos y deberes de los usuarios turísticos y los derechos de las empresas y establecimientos turísticos, se incorpora la mención a la libertad de precios de la actividad turística, se da una nueva redacción al acceso y permanencia en los establecimientos de alojamiento turístico, se redefinen conceptos como los grupos de clasificación de las agencias de viajes, se actualizan las modalidades de los servicios de alojamiento turístico incluyendo a las hosterías (<i>hostels</i>), a las viviendas de uso turístico y a las áreas de acogida y pernocta de autocaravanas, cámperes y similares, se incluyen ajustes técnicos en el contenido de la declaración responsable y en del régimen de la disciplina turística, se permite la posibilidad de ampliar la delimitación y el ámbito de aplicación de las empresas de intermediación vía reglamentaria y se establece el plazo máximo de 6 meses para resolver y notificar la resolución de los procedimientos administrativos en materia de turismo.</p>
<p>Principales alternativas consideradas</p>	<p>No se han valorado otras alternativas no normativas, dado que es necesario actualizar la normativa autonómica con rango de Ley al marco jurídico actual de Ordenación del Turismo de la Comunidad de Madrid.</p>

CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Ley
Estructura de la Norma	El presente anteproyecto de ley se compone de un único artículo, con un total de veinticinco apartados, una disposición derogatoria única y una disposición final única.
Informes a recabar	<p>Durante la tramitación del anteproyecto de ley, se irán recabando todos los informes y dictámenes que resulten preceptivos y de cuantos estudios y consultas se estimen convenientes para garantizar el acierto y la legalidad del texto normativo, todo ello conforme al artículo 8 de Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.</p> <p>Informes :</p> <p>Informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.</p> <p>Informe sobre el impacto por razón de género de la Dirección General de Igualdad, de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social</p> <p>Informe sobre el impacto en la infancia, adolescencia y la familia de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.</p> <p>Informe sobre el impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género, así como sobre identidad de género de la Dirección General de igualdad, de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.</p>

	<p>Informe del Consejo de Consumo.</p> <p>Informe Federación de Municipios de Madrid.</p> <p>Informes de las Secretarías Generales Técnicas de las distintas consejerías.</p> <p>Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.</p> <p>Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.</p>
<p>Trámite de Consulta pública/audiencia/Información Públicas</p>	<p>Se ha realizado el trámite de consulta pública previsto en los artículos 4, apartado 2, letra a) y 5, del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno.</p> <p>Se sustanciará el trámite de audiencia e información públicas recogido por los artículos 4, apartado 2, letra d) y 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno y en el artículo 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril.</p>
<p>ANALISIS DE IMPACTOS</p>	

<p>Adecuación al orden de competencias</p>	<p>El anteproyecto de ley se formula dentro del ámbito de competencias de la Comunidad de Madrid, al amparo de los artículos 26.1.21 y 26.1.17 la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, en virtud del cual la Comunidad de Madrid tiene atribuida la plenitud de las funciones legislativas en materia de promoción y ordenación del turismo en su ámbito territorial y el fomento del desarrollo económico de la Comunidad de Madrid, dentro de los objetivos marcados por la política económica nacional.</p>	
<p>Impacto económico y presupuestario</p>	<p>Efectos sobre la economía en general.</p>	<p>Del contenido del proyecto no se deriva incidencia directa sobre la economía en general</p>
	<p>En relación con la competencia</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia.</p> <p><input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia.</p> <p><input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.</p>
	<p>Desde el punto de vista de las cargas administrativas</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> supone una reducción de cargas administrativas.</p>

		<p>Cuantificación estimada 48.000 euros.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> incorpora cargas administrativas.</p> <p>Cuantificación estimada 934.300 euros.</p> <p><input type="checkbox"/> no afecta a las cargas administrativas.</p>
	<p>Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma</p> <p><input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid.</p>	<p><input type="checkbox"/> Implica un gasto.</p> <p><input type="checkbox"/> Implica un ingreso.</p>

<p>Impacto de género</p>	<p>Se solicita informe</p>	<p> <input type="checkbox"/> Negativo <input checked="" type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo </p>
<p>Otros impactos Considerados: Infancia, menor, adolescencia, familia e igualdad.</p>	<p>La normativa no tiene impacto sobre la infancia, la adolescencia y la familia.</p> <p>La norma no tiene impacto por razón de orientación, sexual, identidad o expresión de género.</p>	

Otros impactos o consideraciones	No contemplados.
---	------------------

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN

I. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

- 1) Fines y objetivos.
- 2) Adecuación a los principios de buena regulación.
- 3) Alternativas.
- 4) Inclusión en el Plan Normativo.

II. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

- 1) Principales novedades introducidas por la propuesta normativa.
- 2) Encaje dentro del derecho nacional y de la Unión Europea.
- 3) Vigencia de la norma.
- 4) Rango normativo propuesto para el proyecto.

III. ANÁLISIS SOBRE LA ADECUACIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

IV. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

V. DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS

VI. IMPACTOS DE CARÁCTER SOCIAL

VII. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN

VIII. EVALUACIÓN EX POST

ANTEPROYECTO DE LEY POR EL QUE SE MODIFICA LA LEY 1/1999, DE 12 DE MARZO, DE ORDENACIÓN DEL TURISMO DE LA COMUNIDAD DE MADRID

INTRODUCCIÓN

La presente memoria extendida del análisis de impacto normativo (en adelante, MAIN) responde a lo dispuesto en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

El citado decreto dispone en su artículo 1 que “tiene por objeto el establecimiento del procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general de la Comunidad de Madrid, así como su simplificación”, siendo de aplicación las previsiones contenidas en el mismo a “los procedimientos de elaboración y tramitación de los anteproyectos y proyectos de normas con rango de ley, proyectos de decretos legislativos y resto de proyectos de disposiciones reglamentarias cuya aprobación corresponda al Consejo de Gobierno o a cualquiera de sus miembros”.

Respecto a la MAIN, el artículo 4.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, la considera como un trámite necesario en el procedimiento para la elaboración de disposiciones normativas de carácter general y establece la obligación de su actualización constante a lo largo del mismo (artículo 7.5).

La MAIN será redactada por el órgano o centro directivo proponente del proyecto normativo de forma simultánea a la elaboración de éste.

El centro directivo competente para la realización de la memoria actualizará el contenido de la misma con las novedades significativas que se produzcan a lo largo del procedimiento de tramitación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7.5 del citado decreto. En especial, se actualizará el apartado relativo a la descripción de la tramitación, consultas y análisis de impactos económicos y sociales. Por todo lo anteriormente expuesto, a continuación, se detalla el alcance de la propuesta normativa que se plantea como anteproyecto de ley.

I. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

1. Fines y objetivos.

El anteproyecto de ley por el que se modifica la Ley 1/1999, de 12 de marzo, de Ordenación del Turismo de la Comunidad de Madrid tiene como finalidad el resolver el problema de la falta de adecuación de la normativa en vigor a la realidad actual de la materia y de la actividad de turismo, por lo que se hace imprescindible su publicación frente a la alternativa de incurrir en un vacío legal y una inseguridad jurídica injustificada.

De esta forma la norma modificada realiza la finalidad de ser el instrumento que garantiza la seguridad jurídica necesaria para crear un marco normativo coherente con el resto del ordenamiento jurídico y la estabilidad y certidumbre que permita la toma de decisiones ajustadas a derecho por parte de las personas y empresas a los que se destina.

El anteproyecto de ley cuya tramitación se ha iniciado con la publicación en el portal de transparencia de la consulta pública pretende cumplir con el objetivo de modificar el régimen sancionador de la Ley 1/1999, de 12 de marzo, adaptando su contenido a la Directiva (UE) 2015/2302 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2015, relativa a los viajes combinados y a los servicios de viaje vinculados, por la que se modifican el Reglamento (CE) 2006/2004 y la Directiva 2011/83/UE del Parlamento Europeo y del Consejo y por la que se deroga la Directiva 90/314/CEE del Consejo, que se traspuso a nuestro ordenamiento jurídico mediante el Real Decreto-Ley 23/2018, de 21 de diciembre, de transposición de directivas en materia de marcas, transporte ferroviario y viajes combinados y servicios de viajes vinculados, por el que se modifica el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, que afecta a la materia de viajes combinados y a los ahora denominados servicios de viaje vinculados. Y más en concreto, al régimen de infracciones y sanciones aplicable a lo dispuesto en su Libro Cuarto.

Por otro lado, se actualiza la denominación del Registro General de Empresas Turísticas, a la de Registro General de Empresas y Entidades Turísticas, practicando la administración de oficio la inscripción en el mismo de la actividad o establecimiento, una vez presentada la correspondiente declaración responsable

por el interesado. Así mismo, se establece la posibilidad de dar de baja la inscripción de establecimientos turísticos en el Registro General de Empresas y Entidades Turísticas, garantizando la audiencia al interesado, sin perjuicio, en su caso, de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Con el objetivo de profundizar en el capítulo de la planificación, en el anteproyecto de ley, por un lado, se pasa de las medidas restrictivas de las existentes áreas turísticas saturadas (las cuales se suprimen), a los nuevos programas de rehabilitación de zonas turísticas, como instrumento adecuado para dinamizar la rehabilitación de aquellas zonas turísticas con saturación o degradación medioambiental. Y por otro lado, aparecen los planes estratégicos de acción turística como figura que desarrolla, a través de sus determinaciones, las declaraciones de áreas de preferente uso turístico. La elaboración de los mencionados planes estratégicos se encomienda a una comisión en la que estarán representadas la administración autonómica, las entidades locales afectadas, organismos, asociaciones, entidades públicas y privadas interesadas, asociaciones de consumidores y usuarios y organizaciones empresariales.

Además, se amplían los derechos y deberes de los usuarios turísticos y los derechos de las empresas y establecimientos turísticos, se incorpora la mención a la libertad de precios de la actividad turística, se da una nueva redacción al acceso y permanencia en los establecimientos de alojamiento turístico, se redefinen conceptos como los grupos de clasificación de las agencias de viajes, se actualizan las modalidades de los servicios de alojamiento turístico incluyendo a las hosterías (hostels), a las viviendas de uso turístico y a las áreas de acogida y pernocta de autocaravanas, cámpers y similares, se incluyen ajustes técnicos en el contenido de la declaración responsable y en del régimen de la disciplina turística, se permite la posibilidad de ampliar la delimitación y el ámbito de aplicación de las empresas de intermediación vía reglamentaria y se establece el plazo máximo de seis meses para resolver y notificar la resolución de los procedimientos administrativos en materia de turismo.

2. Adecuación a los principios de buena regulación.

Se analiza a continuación el cumplimiento de los principios de buena regulación incluidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

La presente norma da cumplimiento a los principios de necesidad y eficacia, en cuanto la razón de interés general en que se funda es la protección de todos los ciudadanos y usuarios implicados, así como de los diferentes agentes que intervienen en la gestión y desarrollo del turismo en la Comunidad de Madrid, a la vez que es el instrumento más adecuado para garantizar su consecución, pues la aprobación del mismo permite su aplicación efectiva a partir de su entrada en vigor.

En virtud del principio de proporcionalidad se contiene la regulación imprescindible para cumplir el interés general mencionado no existiendo otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

Es acorde con el principio de seguridad jurídica porque es coherente con el ordenamiento jurídico vigente nacional y de la Unión Europea y crea un marco normativo turístico claro que facilita el conocimiento y comprensión para las empresas y usuarios.

A tenor de lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y de los artículos 5 y 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 60.1 y 2, de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, el proyecto se sometió al trámite de consulta pública en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, desde el 26 de mayo a 15 de junio de 2022, ambos incluidos.

Posteriormente se someterá al de audiencia e información públicas, a través del portal web de la Comunidad de Madrid, y, una vez aprobado, se publicará en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, respetando así el principio de transparencia normativa.

A este respecto, podemos traer a colación el dictamen 142/2022 de 15 de marzo la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, que señala:

Asimismo, justifica la adecuación de la norma proyectada a los principios de necesidad, eficacia, seguridad jurídica, proporcionalidad, transparencia y eficiencia. En relación con el principio de transparencia, la parte expositiva indica que, en aplicación de dicho principio, “una vez aprobada la propuesta, será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en el Portal de Transparencia”.

Esta justificación del principio de transparencia debe eliminarse porque la publicación de las normas en el boletín oficial correspondiente se deriva del

principio constitucional de publicidad de las normas, consagrado en el artículo 9.3 de la Constitución Española.

En cuanto al principio de eficiencia señalar que con el artículo 15 bis.1 de esta norma se aumentarán las cargas administrativas si se realiza la opción de que los reglamentos de uso o régimen interior se encuentren disponibles de forma bien visible en los lugares de acceso al establecimiento, así como en las páginas web de las empresas que dispongan de ellas.

Por otro lado, según el artículo 23 de esta norma la administración practicará de oficio la inscripción en el Registro General de Empresas y Entidades Turísticas, lo que dará lugar a una reducción de las cargas administrativas para las empresas y entidades que voluntariamente deseen estar inscritas en el mencionado registro al eximirlos de tener que realizar este trámite que practicará la administración.

3. Análisis de las alternativas.

No se valoran otras alternativas no normativas, dado que es necesario actualizar la normativa autonómica con rango de ley al marco jurídico actual de ordenación del turismo de la Comunidad de Madrid.

En cuanto a las posibilidades de realizar un anteproyecto de ley que derogue la LOTCM o la de su reforma parcial, se valora la segunda opción como la más adecuada por los siguientes motivos:

.- El texto actual de la LOTCM aunque tiene una vigencia de más de dos décadas demuestra su validez como instrumento normativo adecuado con la buena situación actual del sector turístico madrileño.

.- En la fase procedimental de la consulta pública las aportaciones han sido un pequeño número y sobre aspectos que no afectan a la estructura conceptual de la LOTCM, por lo que se deduce una satisfacción del sector y los ciudadanos con la mayoría de su contenido.

.-La modificación de la LOTCM la estimamos suficiente para actualizar y adaptar el texto legal existente a las novedades económicas, sociales, tecnológicas y regulatorias que se han producido en el sector turístico desde la última reforma de la ley.

.-El anteproyecto aunque prevé la modificación o creación de veinticinco artículos, consideramos que tiene en cuenta los aspectos de técnica normativa y de forma más concreta la regla 62 de las Directrices ya que aunque se propone crear cinco nuevos artículos duplicados (artículos 13 bis, 29 bis, 29 ter, 29 quáter y 39 bis, no

implica la adición consecutiva de más de tres nuevos artículos que alteren la numeración.

.-En el momento temporal en el que se encuentra la presente legislatura se valora que es más oportuno esta opción para que el contenido de esta reforma legal puedan estar en vigor lo antes posible y así evitar el esperar a la próxima legislatura con los perjuicios que ese retraso produciría en el sector turístico de Madrid y en los ciudadanos en general.

4. Plan Normativo.

El Decreto 52/2021, de 24 de marzo, establece en su artículo 3 que durante el primer año de cada legislatura se publicará en el portal de transparencia de la Comunidad de Madrid el Plan Normativo aprobado por el Consejo de Gobierno para dicho período.

El Plan Normativo para la Legislatura XII, ha sido aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 10 de noviembre de 2021, estando incluido en el mismo, la disposición objeto de análisis.

II.- CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

1. Principales novedades introducidas por la propuesta normativa.

El presente anteproyecto de ley se compone de un único artículo, con un total de veinticinco apartados, una disposición derogatoria única y una disposición final única.

En los veinticinco apartados del artículo único, se recoge la modificación de su régimen sancionador adaptando su contenido a la Directiva (UE) 2015/2302 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2015, relativa a los viajes combinados y a los servicios de viaje vinculados, por la que se modifican el Reglamento (CE) 2006/2004 y la Directiva 2011/83/UE del Parlamento Europeo y del Consejo y por la que se deroga la Directiva 90/314/CEE del Consejo, que se traspuso a nuestro ordenamiento jurídico mediante el Real Decreto-Ley 23/2018, de 21 de diciembre, por el que se modifica el Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, que afecta a la materia de viajes combinados y a los ahora denominados servicios de viaje vinculados. Y

más en concreto, al régimen de infracciones y sanciones aplicable a lo dispuesto en su Libro Cuarto.

Por otro lado, se actualiza la denominación del Registro General de Empresas Turísticas, a la de Registro General de Empresas y Entidades Turísticas, practicando la administración de oficio la inscripción en el mismo de la actividad o establecimiento, una vez presentada la correspondiente declaración responsable por el interesado. Así mismo, se establece la posibilidad de dar de baja la inscripción de establecimientos turísticos en el Registro General de Empresas y Entidades Turísticas, garantizando la audiencia al interesado, sin perjuicio, en su caso, de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Asimismo, en el capítulo de la planificación, por un lado, se pasa de las medidas restrictivas de las existentes áreas turísticas saturadas (las cuales se suprimen), a los nuevos programas de rehabilitación de zonas turísticas, como instrumento adecuado para dinamizar la rehabilitación de aquellas zonas turísticas con saturación o degradación medioambiental y de esta forma subsanar estas disfunciones.

La mencionada supresión se debe a la consideración de que la declaración de áreas turísticas saturadas que comporta la prohibición de instalar en ellas empresas o establecimientos turísticos no es actualmente el instrumento adecuado para solventar los posibles problemas medioambientales o de saturación turística que puedan darse en la zona y devolver el equilibrio preexistente a esta situación.

De forma más concreta, la prohibición mencionada puede ocasionar el inducir a desconfianza o inseguridad en el mercado inversor al poder dejar sin efecto inversiones para la apertura de nuevos establecimientos. Además hay que tener en cuenta que este tipo de medidas no pueden prolongarse en el tiempo por colisionar con la libertad de mercado.

Y por otro lado, aparecen los planes estratégicos de acción turística como figura que desarrolla, a través de sus determinaciones, las declaraciones de áreas de preferente uso turístico. La elaboración de los mencionados planes estratégicos se encomienda a una comisión en la que estarán representadas la administración autonómica, las entidades locales afectadas, organismos, asociaciones, entidades públicas y privadas interesadas, asociaciones de consumidores y usuarios y organizaciones empresariales.

Además, se amplían los derechos y deberes de los usuarios turísticos y los derechos de las empresas y establecimientos turísticos, se incorpora la mención a

la libertad de precios de la actividad turística, se da una nueva redacción al acceso y permanencia en los establecimientos de alojamiento turístico, se redefinen conceptos como los grupos de clasificación de las agencias de viajes, se actualizan las modalidades de los servicios de alojamiento turístico incluyendo a las hosterías (*hostels*), a las viviendas de uso turístico y a las áreas de acogida y pernocta de autocaravanas, cámperes y similares, se incluyen ajustes técnicos en el contenido de la declaración responsable y en del régimen de la disciplina turística, se permite la posibilidad de ampliar la delimitación y el ámbito de aplicación de las empresas de intermediación vía reglamentaria y se establece el plazo máximo de 6 meses para resolver y notificar la resolución de los procedimientos administrativos en materia de turismo.

Una disposición derogatoria única, donde quedan derogadas todas las disposiciones de rango igual o inferior, o partes de las mismas, que contradigan lo establecido en la presente ley.

Una disposición final única, donde se prevé la entrada en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

2. Encaje dentro del derecho nacional y de la Unión Europea.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, en sus apartados 17 y 21, la Comunidad de Madrid tiene atribuida la competencia exclusiva en materia de fomento del desarrollo económico de la Comunidad de Madrid, dentro de los objetivos marcados por la política económica nacional, y en materia de promoción y ordenación del turismo en su ámbito territorial.

La Ley 1/1999, de 12 de marzo, que derogó la Ley 8/1995, de 28 de marzo, de Ordenación del Turismo de la Comunidad de Madrid, en su preámbulo recoge que su aprobación se justificaba en la necesidad de solventar disfunciones y lagunas que por su importante incidencia en la actividad económica sectorial venían siendo reclamadas a la administración prácticamente desde su entrada en vigor y que incidían en aspectos fundamentales relacionados con la planificación y la organización turística.

Dado el tiempo transcurrido desde la aprobación de la vigente Ley, se hace necesaria su modificación para resolver el problema de la falta de adecuación de su contenido a la realidad actual de la materia y de la actividad de turismo, frente a la alternativa de incurrir en un vacío legal y una inseguridad jurídica injustificada.

De esta forma la norma modificada encaja dentro del derecho nacional al convertirse en el instrumento que garantiza la seguridad jurídica necesaria para crear un marco normativo coherente con el resto del ordenamiento jurídico y la estabilidad y certidumbre que permita la toma de decisiones ajustadas a derecho por parte de las personas y empresas a los que se destina.

En cuanto al encaje dentro del derecho comunitario señalar que el anteproyecto de ley cumple con el objetivo de modificar el régimen sancionador de la Ley 1/1999, de 12 de marzo, adaptando su contenido a la Directiva (UE) 2015/2302 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2015, relativa a los viajes combinados y a los servicios de viaje vinculados, por la que se modifican el Reglamento (CE) 2006/2004 y la Directiva 2011/83/UE del Parlamento Europeo y del Consejo y por la que se deroga la Directiva 90/314/CEE del Consejo, mediante el Real Decreto-Ley 23/2018, de 21 de diciembre, de transposición de directivas en materia de marcas, transporte ferroviario y viajes combinados y servicios de viaje vinculados que afecta a la materia de viajes combinados y a los ahora denominados servicios de viaje vinculados. Y más en concreto, al régimen de infracciones y sanciones aplicable a lo dispuesto en su Libro Cuarto.

3. Vigencia de la norma.

La modificación normativa propuesta tendrá vigencia indefinida a partir de su entrada en vigor, que se prevé para el primer trimestre de 2023.

4. Rango normativo propuesto para el proyecto.

El proyecto normativo se propone con rango de ley de la Comunidad de Madrid dado que se trata de la modificación de la Ley 1/1999, de 12 de marzo.

III. ANÁLISIS SOBRE LA ADECUACIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

La Comunidad de Madrid tiene atribuida la competencia exclusiva en materia de promoción y ordenación del turismo en su ámbito territorial, en el artículo 26.1.21 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid y en el artículo 26.1.17 del propio Estatuto la del fomento del desarrollo económico de la Comunidad de Madrid, dentro de los objetivos marcados por la política económica nacional.

El Real Decreto 697/1984, de 25 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad de Madrid en materia de turismo, incluye en su Anexo I apartado B), entre otras, la planificación de la actividad turística en la Comunidad de Madrid, así como la ordenación de la industria turística en su ámbito territorial.

El presente anteproyecto de ley de modificación de la vigente Ley 1/1999, de 12 de marzo, se hace necesario al incidir en la protección del interés general de todos los ciudadanos y usuarios implicados, así como de los diferentes agentes que intervienen en la gestión y desarrollo del turismo en la Comunidad de Madrid, y se hace eficaz al ser el instrumento más adecuado y oportuno para garantizar su consecución, pues la aprobación del mismo permite su aplicación efectiva a partir de su entrada en vigor.

En el ámbito del derecho de la Unión Europea, este anteproyecto de ley pretende cumplir con el objetivo de modificar el régimen sancionador de la Ley 1/1999, de 12 de marzo, adaptando su contenido a la Directiva (UE) 2015/2302 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2015, relativa a los viajes combinados y a los servicios de viaje vinculados, por la que se modifican el Reglamento (CE) 2006/2004 y la Directiva 2011/83/UE del Parlamento Europeo y del Consejo y por la que se deroga la Directiva 90/314/CEE del Consejo, que se traspuso a nuestro ordenamiento jurídico mediante el Real Decreto-Ley 23/2018, de 21 de diciembre, por el que se modifica el Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, que afecta a la materia de viajes combinados y a los ahora denominados servicios de viaje vinculados. Y más en concreto, al régimen de infracciones y sanciones aplicable a lo dispuesto en su Libro Cuarto.

Por último, añadir que el carácter de la modificación propuesta en este anteproyecto de ley no implica discriminación alguna por razón de nacionalidad o residencia ni limitación de ninguno de los principios y libertades que garantiza la normativa comunitaria.

IV. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

Impacto económico.

La aprobación de este anteproyecto de ley no afectará a la economía y no tendrá efectos sobre la competencia en el mercado.

En este contexto, se considera que el proyecto normativo no tiene impacto directo, ni positivo ni negativo, sobre la competencia en el mercado, pues no

afecta a las barreras de entrada ni a las posibles restricciones que los operadores puedan tener para competir.

No obstante, sí es posible que el proyecto normativo pueda generar un efecto indirecto positivo, en la medida que se convierta en el instrumento que garantice la seguridad jurídica necesaria para crear un marco normativo coherente con el resto del ordenamiento jurídico y la estabilidad y certidumbre que permita la toma, más ágil, de decisiones ajustadas a derecho por parte de las personas y empresas a los que se destina.

Se estima oportuno incluir la siguiente descripción del sector turístico en la Comunidad de Madrid.

Dimensión económica y empresarial del sector turístico.

La actividad turística de la Comunidad de Madrid representa un 7% del Producto Interior Bruto (PIB) de la región y genera el 6,7% del empleo. Si se tiene en cuenta el efecto indirecto e inducido de la actividad turística su impacto en la economía regional alcanza el 18%.

La oferta de alojamiento turístico en la Comunidad de Madrid se compone de más 150.000 plazas (sin incluir las viviendas de uso turístico). La oferta hotelera es la más relevante de la región con más de las tres cuartas partes de las plazas. Esta oferta se concentra en establecimientos de cuatro y cinco estrellas que aglutinan el 68% de las plazas hoteleras. Madrid se ha consolidado en los últimos años como el primer destino urbano de España de inversión hotelera.

En concreto, a fecha 30 de junio de 2022, la Comunidad de Madrid cuenta con un total de 15.571 alojamientos (503 hoteles, 449 hostales, 216 pensiones, 251 casas de huéspedes, 39 hosterías, 325 alojamientos rurales, 182 apartamentos turísticos, 21 campamentos de turismo, 13.585 viviendas de uso turísticos), más de 33.000 establecimientos de restauración y un total de 1.762 agencias de viaje (establecimientos principales sin contar sucursales).

En cuanto al empleo turístico en la Comunidad de Madrid, en el mes de marzo de 2022 se registraron en la Comunidad de Madrid un total de 3,4 (3.379.986) millones de afiliados en alta laboral a la Seguridad Social. Las principales ramas de actividad turísticas, hostelería y agencias de viajes, acumularon 227.663 afiliados, lo que representó el 6,7% del total de afiliados en la economía madrileña. Esta cifra supuso un crecimiento del 11,2% en relación a la alcanzada en el mismo mes de 2021. La variación intermensual (en relación a febrero de 2022) fue también positiva (+0,4%).

Respecto al último mes de marzo pre-pandemia (marzo de 2019), el número de afiliados en el sector turístico descendió un 4,0%. Continúa siendo significativo este dato ya que en el total del empleo en la economía madrileña se registró en relación a dicho mes un crecimiento del 5,2%. La tasa de asalarización (asalariados/autónomos) es del 86,6% en el turismo de la región frente al 79,3% del total nacional.

Mercado turístico de la Comunidad de Madrid y características de la demanda.

En cuanto a los datos relativos a la importancia relativa al turismo nacional, extranjero, y de negocios, así como el gasto por turista, así como al ámbito subjetivo (origen geográfico, gasto medio diario y duración media de las estancias) los datos de 2019, 2020, 2021 y datos de enero a mayo de 2022 arrojan el siguiente balance:

Datos 2019

Según la Encuesta de Ocupación Hotelera elaborada por el INE, el número de viajeros alojados en establecimientos hoteleros en la Comunidad de Madrid durante 2019 fue de 12.587.568, el 51,5 % de ellos residentes en España. Los turistas internacionales supusieron el 48% de las llegadas y un 54% de las pernoctaciones en 2019. El mayor crecimiento de los viajeros internacionales frente a los nacionales ha ocasionado que el volumen de turistas nacionales e internacionales cada vez esté más equilibrado en la Comunidad de Madrid.

Por su parte, la estancia media de los turistas osciló en 2019 entre 3,53 días de los apartamentos turísticos y los 1,72 días de los alojamientos de turismo rural. En los establecimientos hoteleros la estancia media ha ido incrementándose en los últimos años hasta alcanzar los 2,03 días.

Cabe señalar también que en los últimos años se está produciendo una progresiva desestacionalización del destino, aunque el mayor número de llegadas se siguen concentrando en los meses en mayo, junio y octubre.

Respecto de los turistas residentes en España, el propio mercado emisor madrileño fue el más relevante para Madrid en 2019, generando más de 1,5 millones de turistas alojados en hoteles en 2019. El resto de mercados nacionales con mayores flujos turísticos a la región madrileña fueron Andalucía, Cataluña, Comunidad Valenciana, País Vasco y Castilla y León.

Por lo que se refiere a los turistas internacionales, los principales mercados internacionales para el destino Madrid presentan una gran heterogeneidad, encontrándose entre los más destacados tanto mercados europeos como mercados lejanos de América y Asia. Estados Unidos es el principal mercado emisor de turistas (con 864.720 turistas), seguido, por este orden, de Italia (656.258 turistas), Francia (571.079 turistas), Reino Unido (564.648 turistas), Alemania (416.648 turistas), México (303.038 turistas), Argentina (234.528 turistas), Portugal (224.431 turistas), China (193.876 turistas) y Corea del Sur (159.778 turistas).

Según Madrid Convention Bureau en Madrid tienen lugar cada año más de 20.000 reuniones que atraen a más de un millón de personas.

Según Egatur (INE), el gasto total del turismo internacional en la Comunidad de Madrid ascendió a más de 10.450 millones de euros en 2019, lo que supone un 11,3% del gasto total por turismo internacional en el territorio nacional. Este volumen de gasto no ha cesado de incrementarse en los últimos años, casi un 38% en Madrid más desde 2016 frente al crecimiento del 19% para el conjunto nacional. Tanto el gasto medio por turista, como el gasto medio diario de los turistas en la Comunidad de Madrid son los más elevados de España.

Datos 2020

En 2020, y asociado al impacto de la pandemia en el sector turístico, en la Comunidad de Madrid el número de llegadas de turistas internacionales se vio reducido en un 78% en 2020 respecto al año anterior: solo llegaron a la región 1,7 millones de turistas internacionales en todo el año, frente a los 7,6 millones de años anteriores. De la misma forma el gasto turístico internacional sufrió una reducción drástica, pasando a ingresar la Comunidad de Madrid por turismo internacional 2,3 mil millones de euros en 2020 frente a los 10,5 mil millones del año anterior.

Datos 2021

En 2021, en el contexto de contracción de la demanda iniciado en 2020, llegaron a la Comunidad de Madrid 2.176.108 turistas internacionales, lo que supuso un incremento respecto de 2020 del 26,6 %.

El gasto total efectuado por los turistas internacionales en 2021 ascendió a 3.109 millones de euros, con una caída del 34% frente a 2020.

Datos 2022 (enero- mayo 2022)

En el período enero- mayo 2022 el número de viajeros alojados en establecimientos hoteleros fue de 4.087.108, lo que supuso un crecimiento del 177,61% respecto del año precedente. De ellos 2.485.920 han sido residentes en España (60%) y 1.601.188 residentes en el extranjero (40%). El número de pernoctaciones ha ascendido un 195,21% respecto de 2021 ascendiendo a 8.399.441.

Respecto de la procedencia de los turistas, según Frontur, Estados Unidos encabeza el ranking en este período de enero a mayo 2022, con el 13% de las llegadas, seguido de Francia (7,5%) e Italia (7,3%)

En cuanto a los turistas residentes en España, según datos de la Encuesta de Ocupación Hotelera, en este período, los residentes en la Comunidad de Madrid son la primera región emisora (27,27% del total), seguida Andalucía (13,11%), de Cataluña (13,07%) y de Castilla y León (5,16%).

Respecto de los motivos principales de los viajes de los turistas internacionales a la Comunidad de Madrid (FRONTUR) en el mes de mayo 2022 fueron el ocio y vacaciones en un 74,3%, mientras que por motivos profesionales y de negocios supusieron el 15% de los viajes de turistas internacionales.

En relación con el gasto efectuado por los turistas internacionales, según EGATUR, los turistas no residentes han gastado en la Comunidad de Madrid 3.204,7 millones de euros con un crecimiento del 691,4%, mientras que el gasto medio por persona se ha incrementado un 13% respecto de 2021, situándose en 1.532,5 euros, el gasto medio diario crece un 14,4% situándose en 277,1 euros y la estancia media de los turistas internacionales se sitúa en 5,5 noches descendiendo un -1,3 % respecto de 2021.

En cuanto al turismo nacional, según los datos de la Encuesta de Turismo de Residentes (ETR) elaborada por el INE, la Comunidad de Madrid recibió en el primer trimestre de 2022 un total de 2,9 (2.902.742) millones de viajes de los residentes en España. Respecto al mismo periodo de 2021, esta cifra supuso un aumento del 101,9%.

La satisfacción media otorgada a la Comunidad de Madrid alcanzó los 8,5 puntos sobre 10. El 48,9% (1.419.923) de los viajes en la región tuvieron como destino la capital.

Los viajes con origen en la propia Comunidad de Madrid representaron el 34,3% del total (995.924 viajes). Castilla y León (234 mil y el 8,1% del total), Cataluña (227 mil y el 7,8% del total), Comunidad Valenciana (225 mil y el 7,8% del total) y

Andalucía (221 mil y el 7,6% del total) completaron el ranking de las primeras cinco comunidades autónomas de procedencia.

El 43,9% de los viajes realizados a la región durante los tres primeros meses del año 2022 tuvieron como alojamiento principal los alojamientos de mercado, especialmente los establecimientos hoteleros, que concentraron el 81,3% de los viajes de esta categoría con más de 1 millón de viajes. La reserva del alojamiento del 13,4% (389.255) de estos viajes se realizó directamente en la web o aplicación del establecimiento hotelero y el 6,8% en una agencia de viajes través de su web o App (199.171 viajes).

El alojamiento de turismo rural supuso el 1,9% de los viajes en alojamiento de mercado, con un aumento respecto al mismo trimestre del año 2021 del 21%.

Los motivos personales fueron los principales motivos del viaje de los residentes que acuden a la Comunidad de Madrid (79,9%) en el periodo enero-marzo 2022. Entre ellos, el motivo visitas a familiares o amigos ocupó la primera posición, con el 39,4% de los viajes totales. Le siguieron el ocio, recreo y vacaciones, con el 27,5%.

Durante su estancia en la Comunidad de Madrid, el 49,2% de los turistas realizó actividades culturales, el 46,4% de los turistas visitó a familiares y amigos, el 20,6% realizó actividades deportivas (práctica deportiva). Asimismo, el 18,3% de los turistas hizo actividades relacionadas con la hostelería (actividades gastronómicas, discotecas y salas de copas) y el 14,1% turismo de compras. Las visitas a áreas naturales y destinos rurales tuvieron un peso de un 3,0% y las actividades religiosas del 2,7% y (entre enero y marzo de 2021).

Modelo de gestión del destino Comunidad de Madrid, fortalezas y debilidades del sector turístico de la Comunidad de Madrid, planes y líneas de trabajo.

El desarrollo de la política turística de la Comunidad de Madrid tiene como prioridades en el corto y medio plazo: (i) la reactivación de la demanda turística a corto plazo (a través de diversas actuaciones de promoción y de incentivación de la demanda – bonos turísticos – trabajando aquellos mercados en los que se van identificando en cada momento oportunidades reales de recuperación) con el objetivo de recuperar el volumen y niveles de gasto previos a la pandemia; (ii) avanzar en la implantación de un modelo de gestión turística sostenible en la región que integre a la totalidad de los agentes públicos y privados del sector turístico madrileño; y (iii) la mejora del posicionamiento de la Comunidad de

Madrid en el mercado turístico internacional, especialmente en los mercados lejanos (que son en los que tenemos históricamente un mayor margen de mejora; los que mayor gasto generan en sus desplazamientos; y cuyas llegadas a la región se han visto más afectadas por la pandemia). Pero sin olvidar el apoyo al turismo de proximidad que beneficia a todas nuestras comarcas y municipios turísticos.

Es oportuno exponer a continuación las principales fortalezas y debilidades del sector turístico madrileño para así poner en valor las medidas propuestas en el capítulo de la planificación de esta norma. Por un lado con los nuevos programas de rehabilitación de zonas turísticas, como instrumento adecuado para dinamizar la rehabilitación de aquellas zonas turísticas con saturación o degradación medioambiental (con lo que acentúan las fortalezas de nuestro sector). Y por otro lado, con la aparición de los planes estratégicos de acción turística como figura que desarrolla, a través de sus determinaciones, las declaraciones de áreas de preferente uso turístico (con los que se mitigan las debilidades de nuestro sector).

En cuanto a las fortalezas, caben destacar; (i) la calidad y variedad de la oferta turística asociada al turismo urbano (oferta museística, agenda cultural y de ocio, turismo de compras, turismo gastronómico, etc.); la calidad y variedad de la oferta turística en destinos diferentes a la capital (espacios naturales, turismo de naturaleza, turismo activo, turismo deportivo, enoturismo, etc.); (iii) la capacidad y calidad de la oferta de alojamiento turístico, especialmente en el segmento hotelero (más de dos tercios de las plazas hoteleras de la región corresponden a establecimientos de cuatro y cinco estrellas); (iv) el posicionamiento y oferta destacada como destino de turismo de congresos y reuniones a nivel internacional, así como en el sector de ferias internacionales; (v) la percepción de destino seguro por los mercados internacionales y elevada competitividad calidad – precio de los servicios turísticos en comparación con los principales destinos europeos; (vi) la excelente conectividad aérea con los principales mercados emisores europeos, norteamericanos e iberoamericanos; (vii) la excelente conectividad aérea con los principales mercados emisores nacionales, centro radial de la red de alta velocidad española; (viii) la condición de ser el destino español con mayor atracción de inversiones turísticas durante los últimos años y uno de los primeros en el contexto europeo; (ix) el liderazgo internacional en el proceso de recuperación turística tras el impacto en el sector de la pandemia, así como liderazgo a escala nacional en cuanto al gasto medio diario realizado por los turistas extranjeros; y (x) la existencia de numerosos proyectos turísticos que continuarán enriqueciendo la oferta y el posicionamiento del destino (culturales, hoteleros, deportivos, oferta de ocio, conectividad aérea, etc.).

Y por otro lado, respecto a las debilidades del sector turístico de la Comunidad de Madrid, se indican las siguientes: (i) la conectividad aérea insuficiente con los principales mercados emisores asiáticos (China, Japón y Corea del Sur); (ii) la necesidad de mayor diversificación de mercados emisores al existir aún una gran dependencia del mercado nacional y europeo; (iii) la necesidad de mejora del posicionamiento como destino turístico en los mercados emisores internacionales lejanos (Oriente Medio, Asia y América); (iv) la dificultad de cobertura de puestos de trabajo de diversa cualificación en el sector hotelero y hostelero; (v) la necesidad y conveniencia de incrementar los flujos turísticos por el resto de municipios y comarcas turísticas de la región; (vi) la existencia – a pesar de la tendencia favorable durante los últimos años – de cierta estacionalidad de la demanda, siendo los períodos de menor actividad los meses estivales y enero y febrero; y (vii) la capacidad de crecimiento de la estancia media reducida en el destino, tanto de turistas nacionales como internacionales.

Para afrontar las debilidades y necesidades del sector turístico de la Comunidad de Madrid, el gobierno regional desarrolla diferentes líneas de trabajo para dar respuesta a los siguientes objetivos: (i) avanzar en la definición e implantación de un modelo de gestión turística sostenible con una mayor participación de los agentes involucrados en el desarrollo de la actividad turística; (ii) mejorar el posicionamiento y la notoriedad de la Comunidad de Madrid en el mercado turístico nacional e internacional, convirtiéndolo en un destino aspiracional bajo una propuesta de valor integral; (iii) enriquecer la propuesta de valor del destino y el atractivo de la oferta y servicios turísticos del destino en colaboración con el sector turístico; (iv) lograr una mayor dinamización y cohesión territorial del destino turístico Comunidad de Madrid y mejorar la competitividad e innovación del sector turístico madrileño; (v) equilibrar la distribución de los flujos turísticos de la Comunidad de Madrid desde un punto de vista territorial y temporal; (vi) reforzar la actividad de promoción, comunicación y comercialización del destino a través de una mayor digitalización y conocimiento del mercado turístico; y (vii) priorizar la captación de turistas de alto valor añadido e incrementar la rentabilidad social y económica de la actividad turística en la región.

Para dar respuesta a los objetivos planteados por la política regional en materia de turismo se desarrollan diferentes líneas de trabajo y planes en diferentes ámbitos como la promoción y comunicación turística, el apoyo a las empresas turísticas de la región para la mejora de su competitividad o el diseño y desarrollo de planes para la dinamización y mejora de la oferta turística en diferentes territorios y municipios de la Comunidad de Madrid. A continuación, se indican algunos de los más relevantes.

En cuanto a promoción y comercialización turística, de manera habitual se desarrollan diferentes planes y acciones como, por ejemplo, grandes campañas de promoción online y offline para el posicionamiento global del destino en mercados internacionales lejanos; campañas de marketing digital para el posicionamiento global del destino en mercados internacionales; el patrocinio y apoyo a grandes eventos culturales y deportivos que contribuyen a la proyección internacional de la Comunidad de Madrid como destino turístico; el patrocinio y apoyo a actividades y eventos culturales, deportivos, gastronómicos o de ocio en diferentes municipios para la dinamización y distribución de los flujos turísticos por la región; planes de acción específicos para la promoción y comercialización turística de productos y servicios turísticos en colaboración con las asociaciones del sector; el desarrollo de producto y campañas de promoción de productos turísticos vertebradores del territorio (Patrimonio Mundial en Madrid, Villas de Madrid, Ciclamadrid, Camino de Santiago en Madrid, Rutas del Vino de Madrid, Trenes históricos, etc.); campañas de promoción específicas de los territorios turísticos de la Comunidad de Madrid (Sierra Norte, Sierra de Guadarrama, Sierra Oeste y Las Vegas-Alcarria Madrileña (vinculación a la marca MadRural); programas de viajes de familiarización (prensa y touroperadores) en mercados internacionales y productos prioritarios; la asistencia a las grandes ferias turísticas internacionales y a ferias especializadas, mesas de contratación, workshops y jornadas de comercialización en mercados y productos prioritarios; la creación y promoción de productos y experiencias turísticas en destino en colaboración con el sector; la creación de material audiovisual promocional y de publicaciones, guías, material promocional y mapas turísticos de productos y destinos turísticos madrileños; o la prestación de servicios de atención e información turística en diferentes ubicaciones, entre otras.

En cuanto a programas para el apoyo a la reactivación de la demanda, cabe destacar el programa desarrollado de incentivos a la demanda turística de la Comunidad de Madrid, los denominados “bonos turísticos” puestos en marcha en noviembre de 2021 y cuya vigencia se extendió hasta mayo de 2022, mediante el cual, los usuarios o turistas pudieron solicitar su bono para obtener descuentos importantes en sus viajes a la Comunidad de Madrid. En el momento de su finalización el mercado turístico nacional (atendiendo al número de turistas llegados a la región) se había recuperado en su totalidad. El programa ha generado la atracción de casi 27.000 turistas a la Comunidad de Madrid que han generado más de 75.000 pernoctaciones. El impacto económico directo del programa se acerca a los 13 millones de euros y a los 33 millones) teniendo en cuenta el impacto indirecto e inducido – por el efecto multiplicador del turismo en la economía regional.

Por otro lado, se desarrollan planes específicos con los diferentes municipios y territorios turísticos de la Comunidad de Madrid con el objetivo de mejorar su competitividad en el mercado turístico y avanzar en la gestión sostenible del destino. Este trabajo, se realiza a través de la Mesa Regional del Turismo de la Comunidad de Madrid y en la que se encuentran representados más de 100 municipios madrileños. Este modelo de trabajo se traduce en diferentes iniciativas de creación de producto, en el desarrollo sostenible de los territorios y en la promoción y posicionamiento en el mercado turístico de nuestras comarcas o territorios turísticos: Sierra Norte, Sierra de Guadarrama, Sierra Oeste y Las Vegas y la Alcarria madrileña. Asimismo, se están ejecutando diferentes proyectos que impactan en la sostenibilidad del destino y de su modelo de gestión, desde el diseño y promoción de productos turísticos vertebradores del territorio, propuestas turística a través de itinerarios no motorizados (como CiclaMadrid o el Camino de Santiago en Madrid), la mejora de la accesibilidad de la oferta turística, o la Promoción de la práctica de un turismo responsable.

Señalar la colaboración permanente con la Secretaría de Estado de Turismo en la puesta en marcha de planes de impulso turístico dirigidos a municipios de la Comunidad de Madrid a través del Programa Ordinario de Planes de Sostenibilidad Turística en Destinos (PSTD) que tiene el objetivo de “avanzar hacia la transformación de los destinos turísticos hacia un modelo basado en la sostenibilidad medioambiental, socioeconómica y territorial”. Estos planes están orientados a: (i) destinos más emblemáticos, aquejados de problemas de obsolescencia y (ii) áreas rurales que están en proceso de despoblamiento. Cuentan con recursos hasta ahora escasamente puestos en valor, con un potencial turístico susceptible de aprovechamiento. Durante los tres últimos ejercicios presupuestarios la Comunidad de Madrid ha aportado 1,1 millones de euros por ejercicio para la financiación de estos planes que también son financiados por la Secretaría de Estado de Turismo y las entidades locales beneficiarias. Los destinos beneficiarios de este programa han sido, hasta el momento, Alcalá de Henares, Torrelaguna, Cercedilla y la comarca de El Atazar.

Impacto presupuestario.

La aprobación de esta normativa no tiene incidencia en los capítulos de gasto de los presupuestos de la Comunidad de Madrid ya que en la nueva redacción del artículo 13.b), la novedad es, añadir en el ya existente derecho de las empresas y entidades turísticas a solicitar las ayudas y subvenciones incluidas en los programas de fomento turístico o cualesquiera otros, el de participar en los programas mencionados.

No obstante se incluye la siguiente descripción del impacto presupuestario de las subvenciones y ayudas a las que hace referencia en el actual artículo 13.b) de la actual LOTCM.

En cuanto a ayudas y subvenciones, se instrumentan y ejecutan en el marco de los recursos financieros del Fondo Europeo de Recuperación, a través del Plan de Recuperación Transformación y Resiliencia (Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de abril de 2021 y Decisión de Ejecución del Consejo relativa la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España -Council Implementing Decision- CID-, de 13 de julio de 2021). Se materializa, en lo que al sector turístico se refiere, en el Componente 14: Plan de Modernización y Competitividad del Sector Turístico. El objetivo principal es transformar y modernizar el sector turístico en España a través de la sostenibilidad y la digitalización, aumentando su competitividad y resiliencia. Por un lado, la Estrategia de Sostenibilidad Turística en Destinos se instrumenta en torno a Programas de Planes de Sostenibilidad Turística en Destinos.

En primer lugar, los Planes de Sostenibilidad Turística en Destino edición extraordinaria cuenta con una dotación presupuestaria de 96 millones de euros en las convocatorias 2021, 2022 y 2023. Para la consecución de los objetivos y la obtención de los resultados, la Estrategia prevé la realización de una serie de actuaciones, las cuales se integran en 4 ejes fundamentales y se desarrollan en las diferentes categorías de destino que han sido definidos en la Estrategia: Eje 1: Actuaciones en el ámbito de la transición verde y sostenible; Eje 2: Actuaciones en el ámbito de la mejora de la eficiencia energética; Eje 3: Actuaciones en el ámbito de la transición digital; y Eje 4: Actuaciones en el ámbito de la competitividad. Y por otro, dentro del epígrafe Financiación para proyectos de Eficiencia Energética y Economía Circular de Empresas Turísticas C.14.14, línea de actuación 1, se ejecutarán 9,188 millones de euros en el año 2022 con posibilidad de repetirse en posteriores anualidades. Este programa persigue alcanzar los objetivos medioambientales y energéticos establecidos en la normativa de la Unión Europea, mediante la realización de actuaciones de reforma de edificios existentes destinados a alojamiento turístico, con independencia de la naturaleza jurídica de sus titulares, que favorezcan la reducción del consumo de energía final y de las emisiones de dióxido de carbono.

La convocatoria de 2021 de los Planes de Sostenibilidad Turística en Destinos edición extraordinaria dotada con 34,4 millones de euros ha tenido los siguientes beneficiarios: Ayuntamiento de Madrid (10 millones de euros); Ayuntamiento de

Alcalá de Henares (2 millones de euros); Ayuntamiento de Aranjuez (2 millones de euros); Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial (2 millones de euros); Mancomunidad Valle Norte del Lozoya – Sierra Norte (2 millones de euros); Asociación para el Desarrollo Integral de la Sierra Oeste de Madrid (2 millones de euros); Comarca de Las Vegas y de la Alcarria (2 millones de euros); Asociación de Desarrollo Sierra de Guadarrama (2 millones de euros); y 10,4 millones de euros fueron asignados a una Acción de Cohesión entre Destinos para el desarrollo de actuaciones de impacto regional, así como de otras que indiquen directamente en las cuatro comarcas turísticas de la Comunidad de Madrid (Sierra Norte, Sierra de Guadarrama, Sierra Oeste y Las Vegas y la Alcarria madrileña).

Por otra parte, también existe una línea de trabajo para el apoyo a la creación de oferta y promoción de recursos culturales y turísticos relevantes a través de subvenciones y convenios de colaboración con los grandes museos como iconos turísticos referentes mundiales del turismo cultural en la región —Museo del Prado, Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía y Museo Thyssen-Bornemisza—, o con las entidades gestoras de otros productos turísticos como Rutas del Vino de Madrid, Ciclamadrid o los Trenes históricos de la Comunidad de Madrid.

V. DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS

Cabe indicar de manera previa que el presente proyecto normativo se ha elaborado a partir del principio de intervención mínima, de modo que no se crea ninguna “carga administrativa” para sus destinatarios que no resulte estrictamente imprescindible.

En el anteproyecto de ley el único aumento de carga administrativa claramente identificable se encuentra en el artículo 15 bis.1 si se realiza la opción de que los reglamentos de uso o régimen interior se encuentren disponibles de forma bien visible en los lugares de acceso al establecimiento, así como en las páginas web de las empresas que dispongan de ellas.

Los tres factores que habría que tomar en consideración para su medición (coste unitario, frecuencia y población) se configuran de la siguiente manera conforme a los criterios fijados en el anexo V de la Guía metodológica para la realización de la MAIN (Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 2009) y en el documento de 18 de noviembre de 2009 Método simplificado de medición de cargas administrativas y de su reducción. Sistema compartido de las Administraciones Públicas:

-Coste unitario: 100 euros (Información a terceros).

-Frecuencia: 1 vez.

Población: En principio, a fecha 30 de junio de 2022, la Comunidad de Madrid cuenta con un total de 15.571 alojamientos (503 hoteles, 449 hostales, 216 pensiones, 251 casas de huéspedes, 39 hosterías, 325 alojamientos rurales, 182 apartamentos turísticos, 21 campamentos de turismo, 13.585 viviendas de uso turísticos), lo que resulta que el total de los posibles destinatarios se eleva a 15.571 establecimientos turísticos. Ahora bien, este dato no es realista como indicativo de la población efectiva a estos fines, puesto que, el tomar la opción en el establecimiento de aplicar un reglamento de uso o régimen interior depende de la decisión de la propia empresa de turismo. De este modo y de una posición más realista puede considerarse que entorno a un 60% del total de la población destinataria hará previsiblemente uso de esta opción, lo que supone una población de 9.343 establecimientos turísticos (estimación, sin embargo, en modo alguno precisa, por el factor señalado).

En suma, y a partir de lo expuesto, el “coste unitario” para cada establecimiento turístico que decida establecer un reglamento de uso o régimen interior sería de 100 euros y el “coste total” de la carga administrativa citada se elevaría a 934.300 euros, en el supuesto de que lo hagan el 60% de los establecimientos de turismo (9.343 establecimientos).

Por otro lado y por lo que respecta a la reducción de cargas administrativas la única que claramente se identifica en el anteproyecto de ley es la del artículo 23 cuando la administración realice de oficio la inscripción en el Registro General de Empresas y Entidades Turísticas, ya que en la actualidad el mencionado registro tiene carácter voluntario.

Los tres factores que habría que tomar en consideración para su medición (coste unitario, frecuencia y población) se configuran de la siguiente manera conforme a los criterios fijados en el anexo V de la Guía metodológica para la realización de la MAIN (Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 2009) y en el documento de 18 de noviembre de 2009 Método simplificado de medición de cargas administrativas y de su reducción. Sistema compartido de las Administraciones Públicas:

-Coste unitario: 50 euros (Inscripción electrónica en el Registro).

-Frecuencia: 1 vez.

Población: En principio, la estimación anual de nuevas inscripciones de oficio en el Registro, es de 237 alojamientos (hoteles, hostales, pensiones, casas de huéspedes, hosterías, alojamientos rurales, apartamentos turísticos, campamentos de turismo y viviendas de uso turísticos), 583 establecimientos de restauración y 140 agencias de viaje, lo que suma 960 establecimientos turísticos. Por lo que supone una población de 960 establecimientos turísticos como los posibles destinatarios.

En consecuencia, y a partir de los datos aportados, si se multiplica el “coste unitario” por la inscripción de oficio en el mencionado Registro que es de 50 euros por 960 que son aproximadamente los establecimientos turísticos a los que se les realizará anualmente la inscripción de oficio registral, resulta la cantidad de 48.000 euros como el “coste total” de esta carga administrativa.

VI. IMPACTOS DE CARÁCTER SOCIAL

a) Impacto por razón de género, en la infancia y adolescencia, en la familia y sobre orientación sexual, identidad o expresión de género.

Informe sobre el impacto por razón de género de la Dirección General de Igualdad, de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y conforme a lo previsto en el artículo 13.1 c) del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, se solicitó el correspondiente Informe que fue emitido el 28 de junio de 2022.

En el informe se indica que “Visto lo anteriormente expuesto, esta Dirección General de Igualdad informa que se prevé que dicha disposición tenga impacto por razón de género y que, por tanto, incida en la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.”

Informe sobre el impacto en la infancia, adolescencia y la familia de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor y de modificación del Código Civil y la Ley de Enjuiciamiento Civil, y la disposición final décima de la Ley 40/2003, de 18 noviembre, de protección a las Familias Numerosas, y conforme a la previsto en el artículo 11.14 del Decreto 208/2021, de 1 de

septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, se solicitó el correspondiente informe que fue emitido el 27 de junio de 2022.

En el informe se indica que “Atendiendo a dicha petición, SE INFORMA, que examinado el contenido de dicho Anteproyecto de Ley, desde este centro directivo, no se van a efectuar observaciones al mismo pues se estima que no genera ningún impacto en materia de familia, infancia y adolescencia.”

Informe sobre el impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género, así como sobre identidad de género de la Dirección General de igualdad, de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de la Comunidad de Madrid 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBifobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid, y el 45 de la Ley de la Comunidad de Madrid 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de Madrid, y conforme a lo previsto en el artículo 13.2 c) del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, se solicitó el correspondiente informe que fue emitido el 28 de junio de 2022.

En el informe se indica que “Analizado el anteproyecto de Ley, por el que se modifica la Ley 1/1999, de 12 de marzo, de Ordenación del Turismo de la Comunidad de Madrid, se aprecia un impacto nulo por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.”

b) En su caso, otros impactos de carácter social y medioambiental, en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad y en la salud.

No se han apreciado impactos que deban ser objeto de informe por otros centros directivos de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de que las Secretarías Generales Técnicas u otros órganos, en sus observaciones, los puedan poner de manifiesto.

VII. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN

De acuerdo con lo previsto en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y en el Acuerdo de 5 de marzo de 2019 por el que se aprueban las instrucciones generales para la aplicación del procedimiento para el ejercicio de la iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria del Consejo de Gobierno (que será de

aplicación en lo que no se oponga al Decreto 52/2021, de 24 de marzo), la tramitación de este proyecto de ley debe realizarse de acuerdo con el siguiente procedimiento.

a) Consulta pública.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se inició la tramitación del anteproyecto de ley por el que se modifica la Ley 1/1999, de 12 de marzo, con el primer trámite que es el de la publicación de la “consulta pública” en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid y se autorizó por acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 18 de mayo de 2022.

A este respecto debe señalarse que el trámite de consulta pública, como establece la resolución publicada, se dirige a la posibilidad de que los ciudadanos puedan expresar opiniones sobre los aspectos planteados en la memoria resumen de la futura disposición normativa, sin que contemple la viabilidad de facilitar texto alguno.

Finalizado el plazo de 15 días (del 26 de mayo al 15 de junio de 2022) concedido se han presentado a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid y del Registro electrónico, los siguientes escritos/ aportaciones:

1.-“Galdos” ha formulado las siguientes alegaciones:

- Eliminar de la redacción del texto o de la motivación de la ley que se trabaja en programas de rehabilitación turística para zonas con saturación o degradación medioambiental para zonas actualmente habitadas por comunidades asentadas y edificios.

Contestación: La supresión que se propone no es necesaria realizarla ya que la redacción que mencionan no aparece en el borrador del anteproyecto de ley.

- Definirse "zonas saturadas" y mediante que legislación se lleva a cabo. ¿Esas zonas saturadas de la ordenanza 1/2022 del AYM son las mismas que las de la ley 1/1999 de la CdM?

Contestación: En el borrador del anteproyecto de ley no aparece regulado el concepto de “zona saturada” por lo que no procede su definición y no es posible su equivalencia con la ordenanza municipal mencionada.

- Dar de baja de oficio o a instancia de parte las VUT ilegales. Suspensión cautelar, tras interposición de denuncia o inspección de la actividad económica presuntamente ilegal.

Contestación:

La previsión de un procedimiento de oficio para la baja de establecimientos turísticos no implica la baja indiscriminada de establecimientos turísticos sino que podrá iniciarse cuando se dé alguno de los siguientes supuestos: a) Desaparición o incumplimiento de los requisitos que dieron lugar a la inscripción, b) constatación de la falta de actividad durante tres meses consecutivos sin causa justificada, c) cuando se declare la imposibilidad de ejercer la actividad turística y d) cuando se produzca la extinción de la persona jurídica titular de la actividad.

2.- El Movimiento Asociativo de familias de Personas Sordas el Mar ha realizado algunas aportaciones al anteproyecto de ley para que las personas con discapacidad auditiva puedan acceder efectivamente a la información de los servicios turísticos en soportes y formatos para ellas accesibles.

Contestación: En el anteproyecto de ley se estima que no es necesaria las referencias concretas a la normativa de accesibilidad de personas con discapacidad auditiva o de otra clase ya que estas al formar parte del ordenamiento jurídico son de directa aplicación.

3.- “Confibus” realiza las siguientes observaciones:

- Ausencia del texto del anteproyecto de ley.

Contestación: Según el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte instará la publicación en el Portal de Transparencia y en el de Participación Ciudadana del texto del proyecto normativo y de su MAIN, así como la propia solicitud de apertura del trámite de “audiencia e información públicas” y de su plazo, siendo en este trámite procedimental donde se tiene acceso al texto normativo.

- No se aclara qué se quiere modificar del régimen sancionador.

Contestación: En la fase de consulta pública no existe todavía texto normativo por lo que será en la fase de audiencia e información pública donde se tenga la concreción mencionada.

- Necesidad de apoyo económico para el transporte más estrechamente vinculado al turismo.

Contestación: Las líneas de ayuda que solicitan se estima que se encuentran fuera del ámbito competencial de esta Dirección General de Turismo.

- Que se recojan otras medidas como el desarrollo de un plan de contingencia y protocolo de acceso para autobuses con grupo de congresos, establecer paradas estratégicas en zonas de interés turístico y áreas de aparcamiento, habilitación de aparcamientos o incluso terminales de autobuses en aeropuertos y estaciones de ferrocarriles para potenciar la intermodalidad, desarrollar mecanismos transparentes y justos para gestionar los recursos de instalaciones específicas para el turismo de autocar con una adecuada capacidad.

Contestación: Las medidas mencionadas se estima que se encuentran fuera del ámbito competencial de la Dirección General de Turismo.

4.- La Plataformas Digitales de Alquiler Temporal propone en un clima de diálogo constructivo el que la modificación normativa facilite el ejercicio de la actividad turística sin establecer trabas y requisitos difíciles de cumplir.

Contestación: Señalar que se sintoniza en que el proyecto normativo contenga la regulación imprescindible para cumplir con el interés general, descartando cualquier medida que implique nuevos requisitos restrictivos que afecten negativamente a la actividad turística de Madrid.

Por otro lado no se considera oportuna por innecesaria el incluir la propuesta respecto al alquiler vacacional de una diferenciación entre proveedores amateurs y operadores profesionales.

5.- La asociación Madrid Aloja realiza las siguientes consideraciones:

- Ausencia de proyecto de texto normativo.

Contestación: A este respecto indica que con posterioridad al primer trámite de consulta pública, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte instará la publicación en el Portal de Transparencia y en el de Participación Ciudadana del texto del proyecto normativo y de su MAIN, así como la propia solicitud de apertura del trámite de “audiencia e información públicas” y de su plazo, siendo en este trámite procedimental donde tendrán acceso al texto normativo que solicitan.

- Anuncio de modificación del régimen sancionador.

Contestación:

El anteproyecto de ley cumple con el objetivo de modificar el régimen sancionador de la Ley 1/1999, de 12 de marzo, adaptando su contenido a la Directiva (UE)

2015/2302 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2015, relativa a los viajes combinados y a los servicios de viaje vinculados, por la que se modifican el Reglamento (CE) 2006/2004 y la Directiva 2011/83/UE del Parlamento Europeo y del Consejo y por la que se deroga la Directiva 90/314/CEE del Consejo, que se traspuso a nuestro ordenamiento jurídico mediante el Real Decreto-Ley 23/2018, de 21 de diciembre, por el que se modifica el Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, que afecta a la materia de viajes combinados y a los ahora denominados servicios de viaje vinculados. Y más en concreto, al régimen de infracciones y sanciones aplicable a lo dispuesto en su Libro Cuarto. Por otro lado, se incluyen ajustes técnicos y en del régimen de la disciplina turística sin que supongan una modificación sustancial del mismo.

-Del procedimiento para la revisión y baja de oficio en materia de turismo.

Contestación:

La previsión de un procedimiento de oficio para la baja de establecimientos turísticos no implica la baja indiscriminada de establecimientos turísticos sino que podrá iniciarse cuando se dé alguno de los siguientes supuestos: a) Desaparición o incumplimiento de los requisitos que dieron lugar a la inscripción, b) constatación de la falta de actividad durante tres meses consecutivos sin causa justificada, c) cuando se declare la imposibilidad de ejercer la actividad turística y d) cuando se produzca la extinción de la persona jurídica titular de la actividad.

- Necesidad de adecuación en el texto del Anteproyecto con la definición de vivienda de uso turístico del artículo 2.2 del Decreto 79/2014, como modalidad de alojamiento turístico. El ejercicio profesional de la actividad de vivienda de uso turístico no implica necesariamente estatus empresarial ni establecimiento público.

Contestación:

La Ley 4/2013, de 4 de junio, de medidas de flexibilización y fomento del mercado del alquiler de viviendas modificó la Ley 29/1994 de Arrendamientos Urbanos (LAU) excluyendo de su ámbito de aplicación “La cesión temporal de uso de la totalidad de una vivienda amueblada y equipada en condiciones de uso inmediato, comercializada o promocionada en canales de oferta turística y realizada con finalidad lucrativa, cuando esté sometida a un régimen específico, derivado de su normativa sectorial”.

Es decir, el legislador estatal tras definir la figura de la vivienda de uso turístico, remite a la normativa específica y sectorial su regulación, esto es a las Comunidades Autónomas su ordenación al haber asumido las mismas la competencia en esta materia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1.21 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, la Comunidad de Madrid tiene atribuida la competencia en materia de promoción y ordenación del turismo en su ámbito territorial.

El Real Decreto 697/1984, de 25 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad de Madrid en materia de turismo, incluye en su Anexo I, apartado B) las funciones y servicios del estado que asume la Comunidad Autónoma; entre dichas funciones y servicios figura la ordenación de los establecimientos y empresas turísticas.

La Ley 1/1999, de 12 de marzo, de Ordenación del Turismo de la Comunidad de Madrid enumera en su artículo 25 las modalidades de alojamiento turístico, ofreciendo la posibilidad de incluir en dicha enumeración la regulación de “cualquier otra que reglamentariamente se determine”

Por su parte, la Ley 1/1999, de 12 de marzo, de Ordenación del Turismo de la Comunidad de Madrid, enumera en su artículo 25 las modalidades de alojamiento turístico ofreciendo la posibilidad de incluir en dicha enumeración la regulación de “Cualquier otra que se determine” (letra e). (Hay que tener en cuenta que la vivienda de uso turístico no aparecía expresamente como una modalidad de alojamiento turístico).

En virtud de lo anterior, el Gobierno Regional aprobó el Decreto 74/2014, de 10 de julio, por el que se regulan los apartamentos turísticos y las viviendas de uso turístico de la Comunidad de Madrid.

En conclusión, dada su naturaleza turística procede la inclusión de la vivienda de uso turístico como una de las modalidades de establecimientos de alojamiento turístico.

Se define la vivienda de uso turístico conforme a lo establecido en el Decreto 79/2014, de 10 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se regulan los apartamentos turísticos y las viviendas de uso turístico de la Comunidad de Madrid

6.- La Federación Regional de Asociaciones Vecinales de Madrid hace las siguientes aportaciones:

-No se ha presentado texto normativo.

Contestación: A este respecto indica que con posterioridad al primer trámite de consulta pública, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte instará la publicación en el Portal de Transparencia y en el de Participación Ciudadana del texto del proyecto normativo y de su MAIN, así como la propia solicitud de apertura del trámite de “audiencia e información públicas” y de su plazo, siendo en este trámite procedimental donde tendrán acceso al texto normativo que solicitan.

-El concepto de vivienda consideran que es residencial y no económico por lo que es un error que esté en la LOTCM.

Contestación:

La Ley 4/2013, de 4 de junio, de medidas de flexibilización y fomento del mercado del alquiler de viviendas modificó la Ley 29/1994 de Arrendamientos Urbanos (LAU) excluyendo de su ámbito de aplicación “La cesión temporal de uso de la totalidad de una vivienda amueblada y equipada en condiciones de uso inmediato, comercializada o promocionada en canales de oferta turística y realizada con finalidad lucrativa, cuando esté sometida a un régimen específico, derivado de su normativa sectorial”.

Es decir, el legislador estatal tras definir la figura de la vivienda de uso turístico, remite a la normativa específica y sectorial su regulación, esto es a las Comunidades Autónomas su ordenación al haber asumido las mismas la competencia en esta materia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1.21 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, la Comunidad de Madrid tiene atribuida la competencia en materia de promoción y ordenación del turismo en su ámbito territorial.

El Real Decreto 697/1984, de 25 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad de Madrid en materia de turismo, incluye en su Anexo I, apartado B) las funciones y servicios del estado que asume la Comunidad Autónoma; entre dichas funciones y servicios figura la ordenación de los establecimientos y empresas turísticas.

La Ley 1/1999, de 12 de marzo, de Ordenación del Turismo de la Comunidad de Madrid enumera en su artículo 25 las modalidades de alojamiento turístico,

ofreciendo la posibilidad de incluir en dicha enumeración la regulación de “cualquier otra que reglamentariamente se determine”

Por su parte, la Ley 1/1999, de 12 de marzo, de Ordenación del Turismo de la Comunidad de Madrid, enumera en su artículo 25 las modalidades de alojamiento turístico ofreciendo la posibilidad de incluir en dicha enumeración la regulación de “Cualquier otra que se determine” (letra e). (Hay que tener en cuenta que la vivienda de uso turístico no aparecía expresamente como una modalidad de alojamiento turístico).

En virtud de lo anterior, el Gobierno Regional aprobó el Decreto 74/2014, de 10 de julio, por el que se regulan los apartamentos turísticos y las viviendas de uso turístico de la Comunidad de Madrid.

En conclusión, dada su naturaleza turística procede la inclusión de la vivienda de uso turístico como una de las modalidades de establecimientos de alojamiento turístico.

-Consideran que el proyecto de ley debe de ir acompañado de una memoria económica.

Contestación: Según el artículo 7.3 a) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en la MAIN habrá un apartado del análisis de impacto económico.

Y las siguientes alegaciones:

-Las viviendas turísticas o de uso Turístico deberán contar y adjuntar para su consideración e inscripción en el correspondiente registro autonómico de la pertinente habilitación o licencia expedida por parte del Ayuntamiento de la localidad donde estén ubicadas.

Contestación:

Se considera suficiente la previsión que contiene el Decreto 79/2014, de 10 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se regulan los apartamentos turísticos y las viviendas de uso turístico de la Comunidad de Madrid que en su artículo 5.1 relativo a la normativa sectorial establece que las viviendas de uso turístico deberán cumplir la misma y las normas sectoriales aplicables a la materia, concretamente, las normas de urbanismo, entre otras.

- Estas VUTs deberán contar con la autorización o Visto Bueno de la comunidad de propietarios donde estén ubicadas sin que pueda otorgarse ese V^oB^o si existe voto o votos en contra.

Contestación:

En el marco de sus competencias, el legislador estatal mediante el Real Decreto-Ley 7/2019 ha reformado la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre propiedad horizontal, introduciendo en materia de viviendas de uso turístico el quórum necesario de votos que se requiere para que las comunidades de propietarios puedan limitar o condicionar el ejercicio de la actividad, o establecer cuotas especiales o incremento en la participación de los gastos comunes de la vivienda.

Se ha añadido un nuevo apartado al artículo 17 de la Ley de Propiedad Horizontal que es el que se ocupa de regular los acuerdos de la Junta de propietarios.

Artículo 17.12 de la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre propiedad horizontal establece lo siguiente:

“Los acuerdos de la Junta de propietarios se sujetarán a las siguientes reglas:

12. El acuerdo por el que se limite o condicione el ejercicio de la actividad a que se refiere la letra e) del artículo 5 de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, en los términos establecidos en la normativa sectorial turística, suponga o no modificación del título constitutivo o de los estatutos, requerirá el voto favorable de las tres quintas partes del total de los propietarios que, a su vez, representen las tres quintas partes de las cuotas de participación.

1.2. Asimismo, esta misma mayoría se requerirá para el acuerdo por el que se establezcan cuotas especiales de gastos o un incremento en la participación de los gastos comunes de la vivienda donde se realice dicha actividad, siempre que estas modificaciones no supongan un incremento superior al 20%. Estos acuerdos no tendrán efectos retroactivos.”

De acuerdo con la legislación estatal, el Decreto 79/2014, de 10 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se regulan los apartamentos turísticos y las viviendas de uso turístico de la Comunidad de Madrid establece en su artículo 17.5: “Cuando se trate de viviendas de uso turístico sometidas al régimen de la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre propiedad horizontal, el destino de vivienda al

uso turístico podrá limitarse o condicionarse en los términos establecidos en la referida ley”

De conformidad con el artículo 149 8ª, el Estado tiene competencia exclusiva en materia de legislación civil por lo que la Comunidad Autónoma de Madrid no puede legislar en materia de propiedad horizontal, regulada por la Ley 49/1960, de 21 de julio.

- Las empresas comercializadoras de VUTs, especialmente las que ofertan en la red, deberán hacer constar en sus anuncios el número y/o registro de la CAM, pudiendo ser sancionadas si no lo hicieran.

Contestación:

El presente proyecto normativo se ha elaborado a partir del principio de intervención mínima, de modo que no se crea ninguna “carga administrativa” para sus destinatarios que no resulte estrictamente necesario por lo que no se toma en consideración la propuesta realizada, resultando además difícilmente justificable que se imponga esta obligatoriedad para las viviendas de uso turístico y no para el resto de establecimientos turísticos.

- Por su condición de actividad económica, en este caso de alojamiento, las VUTs deben tener las mismas obligaciones que el resto de empresas de hospedaje en lo que se refiere al registro y control de personas alojadas, normas sanitarias y de higiene, aforo, etc., siendo obligatorio que a la recepción o salida de las personas alojadas esté presente de manera física, la persona responsable de la vivienda o quien ésta delegue, y que deberá formar parte de la plantilla oficial de la empresa propietaria o comercializadora en calidad de trabajador /a por cuenta ajena o propia.

Contestación:

Por lo que se refiere al registro y control de personas alojadas, esta materia se encuentra ya regulada en el Decreto 79/2014, de 10 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se regulan los apartamentos turísticos y las viviendas de uso turístico de la Comunidad de Madrid, en concreto en el artículo 5.1 que establece que los apartamentos turísticos y las viviendas de uso turístico deberán cumplir las normas sectoriales aplicables a la materia, concretamente las normas de seguridad, urbanismo, accesibilidad, sanidad, medio ambiente y propiedad horizontal y en el apartado 2 del mismo precepto se establece: *“A los efectos del presente decreto, los propietarios de establecimientos de ambas modalidades de alojamiento turístico, o sus representantes deberán remitir a las correspondientes*

comisarías de Policía o puestos de la Guardia Civil, según el establecimiento en cuestión esté ubicado en demarcación de uno u otro cuerpo, la información relativa a la estancia de las personas que se alojan en ellos, de acuerdo con las normas legales de registro documental e información que se exigen en la normativa vigente en materia de protección de la seguridad ciudadana y demás disposiciones aplicables”.

En cuanto a la segunda cuestión planteada, se considera que la materia pudiera ser objeto de regulación reglamentaria pero a través de esta ley.

- Cada VUT deberá disponer de un teléfono de contacto disponible las 24 horas del día para contactar con la persona responsable a los efectos de comunicación de incidencias, quejas o cualesquiera otras circunstancias.

Contestación:

El artículo 18.2 del el Decreto 79/2014, de 10 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se regulan los apartamentos turísticos y las viviendas de uso turístico de la Comunidad de Madrid regula lo siguiente: *“En cada vivienda de uso turístico debe especificarse un número de teléfono de atención permanente, para las incidencias o consultas que los usuarios puedan plantear....”*

- La administración autonómica habilitará una oficina de quejas e incidencias para que cualquier persona que así lo considere y exponga, con legítimo derecho en su calidad de vecina o afectada, pueda cursar aquellas denuncias que estime y que deberán ser tramitadas por el procedimiento habitual de la administración, de cara a posibles sanciones de conformidad con lo estipulado para este capítulo, con independencia de la responsabilidad civil o de otro tipo que se pueda derivar.

Contestación:

Se reproduce la observación anterior. Por otro lado, los ciudadanos pueden presentar denuncias y reclamaciones sobre esta materia ante la administración.

- Las empresas propietarias o comercializadoras de VUTs deberán contar con un seguro de Responsabilidad Civil obligatorio a favor de las comunidades de propietarios donde estén radicadas a los efectos de cubrir cualquier responsabilidad, también material, en la que puedan incurrir.

Contestación:

El artículo 18.5 del el Decreto 79/2014, de 10 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se regulan los apartamentos turísticos y las viviendas de uso turístico

de la Comunidad de Madrid establece: Los propietarios o, en su caso, sus representantes deberán disponer de seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de los usuarios por daños corporales, materiales y los perjuicios económicos causados por el ejercicio de la actividad.

Mediante sentencia número 794/2021, de 10 de junio, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala del Contencioso-Administrativo, Sección Octava, se declaró la nulidad del artículo 17, apartado 1, en lo relativo al inciso “Los propietarios de viviendas de uso turístico o sus representantes” y apartado 3, inciso “La obligación de presentar la declaración responsable será de los propietarios o representantes” y el artículo 18 .5 del Decreto 79/2014, de 10 de julio con el siguiente alcance: el juicio de esa Sala resulta, ser, por su conformidad a Derecho, favorable a la exigencia de aseguramiento de los riesgos derivados de la actividad y para la protección frente a los mencionados en el precepto pero no en la medida en que la obligación se entienda impuesta a los “propietarios” (se entiende de las viviendas turísticas) siempre que aquéllos no resulten ser, simultáneamente los prestadores del servicio, por lo que con tal alcance y en los términos expuestos declaran la nulidad del inciso propietarios.

Se considera en todo caso que la propuesta realizada sería objeto de regulación reglamentaria y no materia de ley.

- Respecto a las intenciones que se mencionan en la memoria justificativa a propósito de la supresión de las llamadas Áreas turísticas Saturadas y su sustitución por lo que denominan Programas de Rehabilitación de Zonas Turísticas, no resulta muy entendible ya que primero habrá que identificar las zonas a rehabilitar en base a establecer qué zonas están saturadas o degradadas, lo que supone en sí mismo una contradicción.

A este respecto se plantea que las entidades locales, Ayuntamiento y/o mancomunidades, deberán disponer en base a sus propios Planeamientos Urbanísticos de un mapa detallado por zonas o ejes, áreas o barrios, donde se haga constar el volumen o densidad de la actividad hotelera y de alojamiento, en todas sus formas, que sirva como primera referencia para evaluar el impacto de esta actividad en el ámbito correspondiente.

Contestación: En el borrador del anteproyecto de ley donde se regula los programas de rehabilitación de zonas turísticas recoge como uno de sus contenidos la identificación de las zonas, localidades o comarcas donde aparecen deficiencias o que necesitan una intervención de ajuste de mejora.

7.- la entidad Ecologistas en Acción de la Comunidad de Madrid realiza las siguientes observaciones:

- Entienden que la modificación normativa plantea dar espacio a una actividad nueva, menos regulada que va en contra del interés general y la ciudad existente o de los espacios naturales.

Contestación: El anteproyecto de ley tiene como razón de interés general la protección de todos los ciudadanos y usuarios implicados, así como de los diferentes agentes que participan en la gestión y desarrollo del turismo en nuestra región sin que se creen nuevas actividad turística con menor regulación que dañen la habitabilidad de los espacios turísticos, las empresas turísticas tradicionales, el tejido urbano o los espacios naturales.

- Posible mayor indefensión de los vecinos de los barrios y zonas turísticas, donde su derecho a la ciudad sea sustituido por los intereses de empresas, cuyo fin sea la redefinición de los espacios susceptibles de ser transformados como de interés turístico.

Contestación: En el anteproyecto de ley no se recoge ninguna minoración de derechos de los ciudadanos ni creación de espacios turísticos por intereses empresariales.

-En el proyecto normativo se debería de definir la diferencia entre empresas turísticas y entidades turísticas para entender la motivación del cambio de la denominación en el Registro General de Empresas Turísticas, a las que ahora se unen las entidades turísticas.

Contestación: La actualización de la denominación a Registro general de empresas y entidades turísticas se debe a que hay que adecuarlo a los sujetos que aparecen mencionados en el actual artículo 23.1 de la LOTCM que son las empresas y las entidades que desarrollen actividades turísticas reconocidas en esta ley y mencionadas en su artículo 3.

- Les parece que en el capítulo de la planificación, el paso de las medidas restrictivas de las existentes áreas turísticas saturadas (que se suprimen) a los nuevos programas de rehabilitación de zonas turísticas y la aparición de los planes estratégicos de acción turística parecen tener un carácter liberalizador y legalizador de usos que, al contrario de lo que se pretende, no darán seguridad jurídica, no mejorarán las vidas de los ciudadanos de zonas turísticas y de facto parece desregular la actividad turística.

Contestación: Las nuevas figuras del capítulo de la planificación no tienen el carácter liberalizador ni producirán los efectos negativos que se mencionan ya que los nuevos programas de rehabilitación de zonas turísticas del anteproyecto de ley son instrumentos para dinamizar la rehabilitación de aquellas zonas

turísticas con saturación o degradación medioambiental. En los mismos se contendrán, entre otras, la identificación de las zonas, localidades o comarcas donde aparecen deficiencias o que necesitan una intervención de ajustes de mejora, la identificación y priorización de acciones de corrección y preventivas encaminadas a eliminar las causas o situaciones potenciales que perjudican el incremento de la calidad turística, la mejora de la competitividad turística de los destinos y la implementación de estrategias de sostenibilidad en el turismo, las técnicas de colaboración, cooperación y coordinación entre las administraciones públicas partícipes, recomendaciones relativas a la ordenación del uso turístico con la finalidad de su incorporación al planeamiento urbanístico con ocasión de su formulación, revisión o innovación y recomendaciones relativas al equilibrio entre el uso turístico, la calidad de vida de la población residente y los factores demográficos de la zona.

Y por lo que respecta a los planes estratégicos de acción turística mencionar que es una figura que desarrolla, a través de sus determinaciones, las declaraciones de áreas de preferente uso turístico. El contenido de estos planes es, entre otros, el inventario y valoración de los recursos turísticos, modo óptimo de su aprovechamiento y medidas para su protección, la demarcación de las áreas idóneas para las localizaciones turísticas teniendo en cuenta la situación, naturaleza y capacidad de los recursos turísticos, la protección del medio ambiente y las condiciones del suelo, la categorización de la oferta turística básica y complementaria y evaluación de las necesidades futuras teniendo en cuenta el equilibrio entre el uso turístico y la calidad de vida de la población residente y las recomendaciones relativas a la ordenación del uso turístico a efectos de su incorporación al planeamiento urbanístico con ocasión de su formulación, revisión o innovación.

8.- Josmanrodes, Mónica Rodríguez Fuente, Ignacio Gisbert el Mar, Urbasanz y la Asociación Empresarial Hotelera de Madrid han solicitado una copia del anteproyecto.

Contestación: A este respecto indica que con posterioridad al primer trámite de consulta pública, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte instará la publicación en el Portal de Transparencia y en el de Participación Ciudadana del texto del proyecto normativo y de su MAIN, así como la propia solicitud de apertura del trámite de “audiencia e información públicas” y de su plazo, siendo en este trámite procedimental donde tendrán acceso al texto normativo que solicitan.

b) Informes preceptivos.

En el presente apartado y dado que los artículos 4.2 c) y 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, dispone la tramitación simultánea de todos los informes preceptivos y otras consultas que se estimen convenientes, se han solicitado los siguientes informes preceptivos y consultas:

Informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de Presidencia, Justicia e Interior.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y el artículo 26.3.a) del Decreto 191/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, que le atribuye la competencia para la emisión de dicho informe, se solicitó el correspondiente informe de coordinación y calidad normativa a través de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte y fue emitido el 5 de julio de 2022.

En el informe se realizan diversas observaciones en relación con la redacción y contenido tanto del proyecto normativo como de su MAIN.

Todas las observaciones y recomendaciones contenidas en el informe se han tenido en cuenta y han dado lugar a la modificación del proyecto normativo y de su MAIN para recogerlas, con excepción de las siguientes sugerencias cuyos motivos por las que no se ha tenido en cuenta son:

Observaciones Generales:

1.- En el apartado i) la sugerencia de valorar la posibilidad de acometer la realización de un anteproyecto de ley que derogue y sustituya a la LOTCM.

Contestación: En cuanto a las posibilidades de realizar un anteproyecto de ley que derogue la LOTCM o la de su reforma parcial, se ha valorado la segunda opción como la más adecuada por los motivos que se han recogido con anterioridad en el apartado de análisis de las alternativas de esta memoria.

2.- En el apartado iii) y respecto de la observación de que “Adicionalmente, la nueva redacción propuesta al artículo 21 introduce, expresamente, la necesidad de comunicar el cese de la actividad turística mediante declaración responsable, lo que no ocurre en la redacción actual, que lo establece solo para el inicio la modificación que afecte a la declaración inicial.”

Contestación: Se entiende que el cese no es una nueva carga administrativa ya que la consideramos una modificación cualificada del desarrollo de la actividad y necesaria su comunicación para la correcta actualización del Registro.

3.- En el apartado iii) y respecto de la observación de que “En este aspecto, debe tenerse en cuenta que esta inscripción de oficio parece ya estar instaurada para algunos establecimientos en su normativa sectorial, por lo que la reducción de esta carga administrativa no se extendería a todos ellos.”

Contestación: La normativa sectorial reglamentaria sobre la inscripción de oficio de los establecimientos en el Registro se ha visto afectada por la actual redacción del artículo 23 de la LOTCM tras la reforma de esta norma en el año 2009 donde se ha transitado a la inscripción de carácter voluntario.

Observaciones a la parte dispositiva y final del anteproyecto de ley:

1.- En el apartado iii) y respecto de la observación de que “En la redacción propuesta al artículo 13.b) se hace referencia a los «programas de fomento turístico», concepto que no se define y al que no se hace referencia en el resto del anteproyecto ni en la vigente redacción de la LOTCM (sí se hace referencia en los artículos 39 bis y 40 a los Programas de rehabilitación de zonas turísticas y a los Planes estratégicos de acción turística).

Se sugiere, por ello, definir y describir en qué consisten los «programas de fomento del turismo».

Contestación: Se estima que los «programas de fomento del turismo» sigan con la referencia actual en la LOTCM y sea a nivel reglamentario donde, en su momento, se valore su definición y descripción

2.- En el apartado iX) y respecto de la observación de que “La redacción propuesta al artículo 22 establece:

«Artículo 22. *Plazo para resolver y notificar.*

Se establece el plazo máximo de 6 meses para resolver y notificar la resolución de los procedimientos administrativos en materia de turismo».

Se sugiere incluir expresamente en este precepto un listado de los procedimientos que se ven afectados por este plazo, debiéndose justificarse en la MAIN su establecimiento, especialmente para aquellos que lo vean reducido.

Contestación: Se entiende que con la propuesta redacción del artículo 22 se evita la situación de no recoger todos los procedimientos existentes en cada momento si se producen cambios de este tipo a lo largo del tiempo.

Y en cuanto a la justificación del establecimiento del plazo de 6 meses decir que los procedimientos en materia de turismo presentan un grado de complejidad elevado porque en muchos de ellos es precisa la actuación del Servicio de Inspección.

La Ley 1/1999, de 12 de marzo, de Ordenación del Turismo de la Comunidad de Madrid establece en su artículo 6 que en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid corresponderá al Consejero competente en materia de turismo y en su caso al Director Deneral de Turismo el ejercicio la competencia en materia de control de la calidad e inspección de las instalaciones y de la prestación de los servicios de las empresas, profesiones y actividades, entre otras.

El Decreto 229/2021, de 13 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte atribuye en su artículo 10 esta competencia a la Dirección General de Turismo así como el control de la actividad turística a través de las declaraciones responsables presentadas por los establecimientos y empresas turísticas.

Para el cumplimiento de dichas competencias es necesaria la realización de inspecciones lo que conlleva el levantamiento de actas de inspección, apertura de plazo para la subsanación por parte de los establecimientos y empresas turísticas, nuevas inspecciones para la comprobación de lo anterior. Estas actuaciones inspectoras suponen que el plazo general de tres meses establecidos para los procedimientos administrativos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (artículo 21.3) es claramente insuficiente para el desarrollo de las competencias descrita

3.- En el apartado iXX y respecto de la observación de que la nueva redacción propuesta al artículo 59 no incluye la infracción ahora incluida en el párrafo c):

El incumplimiento total, por parte de los prestadores de servicios turísticos, de las obligaciones de información contenidas en el artículo 12 de la presente Ley.

Se sugiere incluir en la MAIN las razones que justifican la eliminación de esta infracción.

Contestación: Se acepta la sugerencia siendo las razones que justifican el proponer la eliminación del párrafo C) del artículo 59, ya que se considera más acertada y ajustada a la realidad (tanto respecto al contenido, como a su graduación) su tipificación de conformidad con lo ya recogido en el artículo 58 i) vigente, que está redactado de la siguiente manera: "Se consideran infracciones graves: -art.58i)-....así como el incumplimiento, por parte de los prestadores de

servicios turísticos, de las obligaciones de información, cuando su repercusión sobre los derechos de los usuarios deba considerarse grave”. De esta forma, además, se corrige cierta duplicidad.

Informe sobre el impacto por razón de género de la Dirección General de Igualdad, de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y conforme a lo previsto en el artículo 13.1 c) del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, se solicitó el correspondiente Informe que fue emitido el 28 de junio de 2022.

En el informe se indica que “Visto lo anteriormente expuesto, esta Dirección General de Igualdad informa que se prevé que dicha disposición tenga impacto por razón de género y que, por tanto, incida en la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.”

Informe sobre el impacto en la infancia, adolescencia y la familia de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor y de modificación del Código Civil y la Ley de Enjuiciamiento Civil, y la disposición final décima de la Ley 40/2003, de 18 noviembre, de protección a las Familias Numerosas, y conforme a lo previsto en el artículo 11.14 del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, se solicitó el correspondiente informe que fue emitido el 27 de junio de 2022.

En el informe se indica que “Atendiendo a dicha petición, SE INFORMA, que examinado el contenido de dicho Anteproyecto de Ley, desde este centro directivo, no se van a efectuar observaciones al mismo pues se estima que no genera ningún impacto en materia de familia, infancia y adolescencia.”

Informe sobre el impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género, así como sobre identidad de género de la Dirección General de igualdad, de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de la Comunidad de Madrid 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBifobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de

Madrid, y el 45 de la Ley de la Comunidad de Madrid 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de Madrid, y conforme a lo previsto en el artículo 13.2 c) del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, se solicitó el correspondiente informe que fue emitido el 28 de junio de 2022.

En el informe se indica que “Analizado el anteproyecto de Ley, por el que se modifica la Ley 1/1999, de 12 de marzo, de Ordenación del Turismo de la Comunidad de Madrid, se aprecia un impacto nulo por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.”

Informe del Consejo de Consumo de la Comunidad de Madrid.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 28.2 b) de la Ley 11/1998, de 9 de julio, de Protección de los Consumidores de la Comunidad de Madrid, se solicitó informe al Consejo de Consumo de la Comunidad de Madrid que emitió el 27 de julio de 2022 de forma favorable.

Respecto del mismo indicar que se incluyen las observaciones en el texto normativo, coincidentes con las de la Dirección General de Comercio y Consumo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, a excepción de las que se mencionan en el apartado correspondiente a este último informe de 4 de julio de 2022.

Informe de la Federación de Municipios de Madrid.

Dado el impacto de la norma propuesta en las competencias municipales, se ha solicitado informe a la Federación de Municipios de Madrid el 25 de julio de 2022 donde se adjuntaba el correspondiente texto del anteproyecto normativo y su MAIN. La Federación de Municipios de Madrid el 26 de julio de 2022 ha contestado emitiendo sus consideraciones.

Informes de las secretarías generales técnicas de las distintas consejerías.

Se han solicitado los informes de las secretarías generales técnicas de las distintas consejerías, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, para su conocimiento y, en su caso, realización de las observaciones oportunas en cuanto a su adecuación al orden competencial y de atribuciones establecido en los diferentes decretos de estructura.

Hasta este momento se han recibido los siguientes informes:

.- Informe de la Dirección General de Reequilibrio Territorial de la Consejería de Administración Local y Digitalización de 1 de julio de 2022, donde se propone una nueva redacción de los artículos 39 bis y 40, la cual se aceptada y se modifica, en consecuencia, tanto el proyecto normativo como la MAIN.

.- Informe de la Dirección General de Economía de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, de 4 de julio de 2022, donde se valoran las observaciones realizadas y como consecuencia de ello, se precisa en el proyecto normativo la excepción de la necesidad de la presentación de declaración responsable y de inscripción en el registro de aquellas empresas y entidades turísticas que ya estén habilitadas a ejercer la actividad en otras comunidades autónomas por cualquier título jurídico y que ejerzan actividades turísticas de forma que no estén ligadas a una concreta instalación o infraestructura física.

.- Informe de la Dirección General de Comercio y Consumo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de 4 de julio de 2022 donde se tienen en consideración las observaciones realizadas en el mismo, que se incluyen en el texto normativo salvo las siguientes:

- En cuanto a la incorporación de un tipo de infracción muy grave en el artículo 59 de la Ley 1/1999, de 12 de marzo, de Ordenación del Turismo de la Comunidad de Madrid por el que se sancione “las condiciones de prestación de los servicios turísticos de viajes combinados que pongan en riesgo la salud y seguridad de los usuarios turísticos”, resulta necesario mencionar lo siguiente:

- En primer lugar, destacar que la mención a que hace referencia el artículo 170 del TRLGDCU se vincula a lo recogido en su Libro Cuarto relativo a las condiciones de contratación en materia de viajes combinados. Sin embargo no consta referencia alguna a las condiciones que puedan poner en riesgo la salud y seguridad de los usuarios turísticos. Únicamente, el artículo 161.2 del TRLGDCU sí que se refiere a una falta de conformidad de los servicios de la ejecución de un servicio de viaje incluido en el viaje combinado, con respecto a las condiciones acordadas. En tal caso, se recuerda que sería de aplicación el tipo de infracción consagrada en el artículo 58.e) de la Ley 1/1999, de 12 de marzo: “La no prestación de alguno de los servicios contratados, o el incumplimiento de las condiciones de calidad, cantidad o naturaleza con que aquellos fueron pactados”.
- Por otro lado, se debe hacer hincapié en que la competencia para apreciar la adecuación o no de la prestación de los servicios turísticos a las condiciones de salud y seguridad exigidas por la normativa vigente corresponde a la propia Dirección General de Comercio y Consumo:

- Artículo 23.2 del Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo: “Corresponden a la Dirección General de Comercio y Consumo [...]: e) La inspección y el control del mercado de bienes, productos y servicios de consumo, la adopción de las medidas necesarias para la protección de los consumidores y el diseño y la ejecución de las campañas de control de mercado y de seguridad de productos de consumo, siempre que no esté atribuida a otros órganos”.
- En cuanto a la sugerencia de incluir en el artículo 58.i) de la Ley 1/1999 una mención a la información precontractual exigida por la normativa de aplicación, se considera que se trata de una inclusión innecesaria. El literal del precepto dice lo siguiente: “Toda publicidad, descripción e información de los servicios que no corresponda a criterios de utilidad, precisión y veracidad, o pueda inducir a engaño o confusión, o que impida reconocer la verdadera naturaleza del servicio que se pretende contratar, así como el incumplimiento por parte de los prestadores de servicios turísticos, de las obligaciones de información, cuando por su repercusión sobre los derechos de los usuarios, deba considerarse grave”. Se entiende de las partes subrayadas y en negrita que la mención a “toda[...]información” abarca cualquier tipo de información, incluida la precontractual; así como también se puede inferir el carácter precontractual de la mención “del servicio que se pretende contratar”. Por tanto, en aras de dar cumplimiento a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, más concretamente, a los principios de necesidad, proporcionalidad y eficiencia se considera que incluir dicha mención a la información precontractual no resulta necesaria pues ya se entiende incluida en la redacción original del citado precepto 58.i).

.- Informe de la Dirección General de Descarbonización y Transición Energética de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de 30 de junio de 2022, donde se propone la siguiente redacción del segundo apartado del artículo 2:

2. A dichos efectos se entiende por declaración responsable el documento suscrito por la persona titular de una actividad empresarial o profesional en el que declara, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente, incluida aquella en materia de evaluación ambiental, si

procede, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante la vigencia de la actividad.

Contestación: La propuesta de incluir la mención no se acepta ya que estimamos más adecuada la referencia genérica a la normativa vigente de la actual redacción del artículo mencionado de la LOTCM.

.-Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social de 12 de julio de 2022, en el que no se formulan observaciones al contenido del proyecto normativo.

.- Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Transportes e Infraestructuras de 4 de julio de 2022, en el que no se formulan observaciones al contenido del proyecto normativo.

.- Informe de la Secretaría General Técnica de Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades de 5 de julio de 2022, en el que no se formulan observaciones al contenido del proyecto normativo.

.- Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior de 1 de julio de 2022, en el que no se formulan observaciones en cuanto a su adecuación al orden competencial y de atribuciones.

.- Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad de 6 de julio de 2022, en el que no se formulan observaciones en cuanto a su adecuación al orden competencial y de atribuciones.

Trámite de audiencia e información públicas: observaciones recibidas y su reflejo en el texto del proyecto.

Una vez cumplidos los trámites anteriores, de acuerdo con lo establecido en el artículo 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril y en los artículos 4.2 d) y 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, instará la publicación en el Portal de Transparencia y en el de Participación Ciudadana de dichos documentos, así como la propia solicitud de apertura del trámite y de su plazo y cualquier otra documentación que se considere conveniente, con el objeto de:

- a) Dar audiencia a los ciudadanos cuyos derechos e intereses legítimos pueden verse afectados por la propuesta normativa (audiencia).
- b) Obtener cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades (información públicas).

Este trámite se practicará a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, en el apartado correspondiente a "normativa y planificación", que incluirá un subapartado titulado "audiencia e información", a instancia de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, previa resolución del titular de la Dirección General de Turismo.

Las observaciones recibidas en el trámite de audiencia e información públicas deberán ser debidamente respondidas en la MAIN y, en su caso, introducidos los correspondientes ajustes en el contenido de la propuesta normativa.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, "el plazo mínimo de esta audiencia e información públicas será de quince días hábiles, el cual podrá reducirse hasta un mínimo de siete días hábiles cuando razones excepcionales de interés público debidamente motivadas lo justifiquen, así como cuando se aplique la tramitación urgente de iniciativas normativas". De dicha circunstancia debe dejarse constancia en la MAIN.

Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte remitirá informe constatando la adecuación de la tramitación y el contenido del proyecto a la legalidad vigente, el cual se solicitará de conformidad con el artículo 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte solicitará informe de la Abogacía General de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.1 a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid.

Anteproyecto de Ley y MAIN definitivos.

A la vista de la documentación, informes, observaciones y demás trámites realizados, se dará la redacción definitiva del anteproyecto de ley y de su MAIN por la Dirección General de Turismo.

Elevación a la comisión de Viceconsejeros y Secretarios Generales Técnicos y aprobación por el Consejo de Gobierno.

El expediente completo se remitirá por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte de forma telemática a la Secretaría

General del Consejo de Gobierno, a los efectos de su examen y posterior elevación al Consejo de Gobierno para su aprobación definitiva.

Remisión del proyecto a la Asamblea de Madrid.

Al ser una norma con rango de ley la que se modifica, se acordará la remisión del proyecto a la Asamblea de Madrid, junto con los dictámenes de los órganos consultivos que resulten preceptivos, así como de las memorias e informes que conformen el expediente de elaboración del texto legal.

VIII.- EVALUACIÓN EX POST

La Dirección General proponente no considera que las modificaciones contenidas en este anteproyecto de ley tengan ningún impacto ni efecto que determinarían la obligación de efectuar evaluación ex post.

Todo ello sin perjuicio de las observaciones que puedan realizarse en la tramitación administrativa del proyecto. En este sentido, hasta el momento de elaboración de esta memoria no se ha observado la necesidad de someter la norma a evaluación ex post.

EL DIRECTOR GENERAL DE TURISMO